

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado,  
1 peseta Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MIÉRCOLES, 8 DE DICIEMBRE DE 1943

NUM. 342

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de noviembre de 1943 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Carlos Lluch Ferrando.—Página 11744.

Otra de 4 de diciembre de 1943 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero, en situación de excedencia voluntaria, José Gerardo Pérez.—Página 11744.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordén de 30 de noviembre de 1943 por la que se acuerda el traslado del Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Gerona, don Vicente Romero Rato.—Página 11745.

Ordenes de 3 de diciembre de 1943 por las que se nombran para las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.—Página 11745.

Orden de 4 de diciembre de 1943 por la que se declara desierto el concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de término.—Página 11745.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 6 de diciembre de 1943 por la que se dictan normas para las operaciones de cierre del actual ejercicio en materia de gastos públicos.—Páginas 11745 y 11746.

Otra de 22 de noviembre de 1943 por la que se autoriza a don Escolástico Fernández Chasco, concesionario de la línea de autos de Azuelo a Logroño, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 11747.

Otra de 7 de diciembre de 1943 por la que se declara cesante a don José Gutiérrez González, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Página 11747.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 4 de diciembre de 1943 por la que se aprueba el Reglamento de Personal del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.—Páginas 11747 a 11750.

Otra de 4 de diciembre de 1943, reificada, sobre reglamentación del comercio de semillas.—Páginas 11750 a 11753.

Otra de 4 de diciembre de 1943 por la que se concede primera prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, al Veedor afecto a la Jefatura Agronómica de Castellón don Manuel Moreno Vélez.—Página 11753.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de octubre de 1943 por la que se jubila a don Ramón Alsina Amils, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.—Página 11753.

Otra de 25 de octubre de 1943 por la que se dispone se proceda por la Dirección General de Enseñanza Primaria, al anuncio de concurso público entre casas editoras e impresoras a quienes pueda otorgarse la confección de los folletos que comprenda el Escalafón General del Magisterio, cerrado a 31 de diciembre del corriente año.—Página 11753.

Otra de 27 de octubre de 1943 sobre reconocimiento de haberes al Portero jubilado Francisco Ontalba Gómez.—Páginas 11753 y 11754.

Otra de 30 de octubre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo mayor de un año y menor de diez, a don Cándido Sánchez Portillo, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz.—Pág. 11754.

Otra de 3 de noviembre de 1943 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a la Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar de esta capital, doña Amelia Solana González.—Página 11754.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se concede a la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, la cantidad de pesetas 120.737 para adquisición de material con destino a los Laboratorios.—Págs. 11754 y 11755.

Orden de 15 de noviembre de 1943 por las que se aprueba el proyecto de obras en la Facultad de Farmacia de Santiago de Compostela.—Página 11755.

Otra de 15 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de instalación en el Museo Arqueológico Provincial de Valladolid.—Página 11755.

Otra de 19 de noviembre de 1943 por la que se dispone se libren 50.000 pesetas para la instalación de la Residencia forestal de Lourizán (Pontevedra), de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Páginas 11755 y 11756.

Otra de 22 de noviembre de 1943 por la que se dispone libramiento de 100.000 pesetas para la instalación de una Residencia forestal en Cercedilla (Madrid), dependiente de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 11756.

Otra de 22 de noviembre de 1943 por la que se nombra a don J. Antonio As-Olfi Herrera, Profesor agregado a la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Páginas 11756 y 11757.

Otra de 22 de noviembre de 1943 por la que se concede a la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la cantidad de 232.446,60 pesetas para adquisición de material científico.—Página 11757.

Otra de 25 de noviembre de 1943 por la que se otorga a los Maestros y Maestras Nacionales de Primera Enseñanza el ascenso correspondiente a las vacantes de sueldo producidas durante el mes de octubre del corriente año.—Páginas 11757 a 11759.

Otra de 25 de noviembre de 1943 por la que reingresa el Auxiliar numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Teófilo Martínez Pancorbo.—Página 11760.

Orden de 30 de noviembre de 1943 por la que se crea una Escuela nacional graduada de niñas en Madrid y se instituye un Consejo de Protección Escolar encargado del régimen y organización de la misma.—Página 11760.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Anunciando la devolución de fianza solicitada por doña María Hombre que constituyó para responder de la gestión de don Ignacio Alberti como Administrador del Instituto Nacional de Venereología de Madrid.—Página 11760.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (51).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre últimos y 3 a 7 de diciembre actual.—Págs. 11760 y 11761.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Dictando normas para el cumplimiento de la Orden de 27 de noviembre último por la que se anunciaba convocatoria de matrícula de segundo año de la carrera del Magisterio para los alumnos que tienen aprobado el primero.—Página 11762.

Determinando las condiciones del concurso público entre Casas Editoras e Impresoras a quienes pueda otorgarse la confección de los folletos que comprenda el Escala-fón general del Magisterio Primario.—Página 11762.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4341 a 4352.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1943 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Carlos Lluch Ferrando.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Carlos Lluch Ferrando, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Carlos Lluch Ferrando en la situación de supernumerario, sin sueldo,

a instancia propia, que previene el artículo 28 del Reglamento vigente en ese Instituto de 22 de diciembre de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 4 de diciembre de 1943 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero, en situación de excedencia voluntaria, José Giraldo Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley

de Bases de 22 de julio del propio año, y accediendo a la solicitud formulada por el interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, con destino al Gobierno Civil de Sevilla al Portero segundo, en situación de excedencia voluntaria, José Giraldo Pérez, al que por el Ministerio respectivo se instruirá expediente de depuración de su conducta político-social, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1930, comunicándose a esta Presidencia el acuerdo resolutorio, que en el mismo recaiga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 30 de noviembre de 1943 por la que se acuerda el traslado del Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Gerona don Vicente Romero Rato.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Gerona don Vicente Romero Rato, como consecuencia de la visita girada por el Excmo. Sr. Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de la Sala de Gobierno de dicho Alto Tribunal y por analogía con lo establecido en el número 3.º del artículo 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acuerda el traslado del expresado Secretario, Sr. Romero Rato a otra Secretaría de igual categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1943.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDENES de 3 de diciembre de 1943 por las que se nombran para las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don Luis Cabeza, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Natalio García Moreno, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cazorla, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1943.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción de Tarazona, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don Indalecio Cassinello, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Ramón González Espeso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Hervás, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1943.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Plasencia, de categoría de ascenso vacante por traslación de don Carlos Muñiz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Daniel de Lucas Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montilla, que ocupa en el escalafón lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1943.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1943 por la que se declara desierto el concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de término.*

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso de traslación anunciado para proveer las plazas de Médico forense de categoría de término, vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Castellón de la Plana y Figueras,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936, acuerda que se proceda a su provisión en la forma prevenida en la disposición de que queda hecho mérito, previo el anuncio correspondiente,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1943.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 6 de diciembre de 1943 por la que se dictan normas para las operaciones de cierre del actual ejercicio en materia de gastos públicos.*

Ilmo. Sr.: Próximo a finalizar el actual ejercicio económico, se hace preciso dictar normas que regulen la contratación de las obligaciones que quedaren insatisfechas en 31 de diciembre y la formación de relaciones nominales de los acreedores respectivos.

Es asimismo conveniente otorgar autorización para que, durante el inmediato mes de enero, puedan satisfacerse obligaciones pendientes del ejercicio actual, y prevenir la forma de atender la prosecución de obras y servicios por administración hasta tanto se efectúe la provisión de fondos con cargo a los créditos que se autoricen para 1944.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

### I.—Contracción de obligaciones

Las Ordenaciones de Pagos sólo contraerán en cuentas de Gastos públicos las órdenes de retención de créditos que respondan a la existencia de obligaciones reconocidas que con ellos hayan de ser cubiertas, debiendo consignarse, por tanto, en las órdenes de retención, las obligaciones específicas de que se trate y los expedientes o actos administrativos de que procedan.

A estos efectos, se entenderá como obligación reconocida todo devengo o contrato de obras o servicios ejecutados dentro del actual ejercicio con imputación a sus créditos, aunque la recepción de los mismos conste hecha con carácter provisional, siempre que esta circunstancia se justifique documentalmente y sólo dependa el pago de requisitos formales para ordenarlo.

Cuando hayan de admitirse, por muy calificada excepción, que en cada caso apreciará el Ministro del Departamento a que la obligación corresponde, y exclusivamente para servicios contratados, órdenes de retención de crédito que no se ajusten exactamente a lo prevenido en el párrafo anterior, estas retenciones se entenderán anuladas.

das y los créditos respectivos causarán baja en las cuentas de Gastos públicos si los correspondientes servicios no se realizasen durante el año económico de 1944.

## II.—Formación de relaciones nominales de acreedores

Para el día 29 de febrero próximo, las Ordenaciones Centrales de Pagos tendrán formadas, inexcusablemente, relaciones nominales de acreedores por obligaciones de los Presupuestos ordinario y extraordinario vigentes, que serán especiales o separadas para cada Presupuesto, e inmediatamente las remitirán a la Dirección General del Tesoro público.

La falta de envío de estos documentos en su plazo preciso y con el detalle y justificación que determina el apartado I, impedirá que la Dirección General del Tesoro pueda conceder las consignaciones de crédito que de ella se soliciten para el pago de obligaciones por Resultas.

Las nóminas, cuentas y toda clase de justificantes de obligaciones pendientes de pago correspondientes al Presupuesto ordinario de gastos de 1943 que se presenten en las Ordenaciones de Pagos después del día 10 del propio mes de febrero serán devueltas a las oficinas de origen a fin de que los correspondientes Ministerios instruyan los oportunos expedientes para lograr que las respectivas obligaciones sean incluidas en el Presupuesto inmediato bajo la capitulación de «Ejercicios cerrados».

Igualmente se devolverán a los Departamentos ministeriales de que procedan, a sus correspondientes efectos, las órdenes, cuentas y justificantes que se refieran al actual Presupuesto extraordinario y puedan presentarse con posterioridad al 10 de febrero.

## III.—Anulación de remanentes de crédito

Todo remanente de crédito cuya existencia legal no se justifique con la inclusión nominal de sus acreedores en la relación correspondiente, será anulado en cuenta de Gastos públicos del mes actual.

## IV.—Autorización para satisfacer durante el mes de enero próximo, obligaciones del actual ejercicio

Quedan autorizadas las Ordenaciones de Pagos para satisfacer durante el próximo mes de enero, en concepto de Resultas del ejercicio actual, las obligaciones reconocidas que quedaren pendientes de pago en fin de diciembre, siempre que para ello tuvieran remanente de consignación bastante en

los respectivos conceptos y que los documentos que sirvan de base para la expedición de los mandamientos hayan tenido entrada en la Ordenación correspondiente antes del 31 del mes en curso.

## V.—Retención de fondos para continuar las obras y servicios que se realicen por administración

Se autoriza a los Jefes de los Servicios de todos los Departamentos ministeriales donde se ejecuten obras y servicios por administración, para retener en la cuenta corriente de fondos del Tesoro público «a justificar» que tengan abierta en el Banco de España los importes precisos para la continuación de dichas obras o servicios durante el mes de enero, que no excederán, en ningún caso, de lo que pueda ser invertido en el transcurso del mes en su ejecución y sostenimiento, con el límite máximo de la dozava parte de la consignación anual de cada obra, cuando así proceda.

Tan pronto como se reciban fondos con cargo a los créditos que se autoricen para 1944, las cantidades retenidas en el concepto indicado se reintegrarán en su totalidad al Tesoro público, como liquidación del fenecido ejercicio, uniéndose las cartas de pago que se produzcan a las cuentas del respectivo Presupuesto, ordinario o extraordinario, de 1943, en justificación de haber tenido lugar, efectivamente, el reintegro de referencia.

## VI.—Previsiones sobre cantidades libradas «a justificar»

A partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Tesorería Central y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se abstendrán de señalar el pago de mandamientos «a justificar» librados con imputación a los créditos de los Presupuestos vigentes—excepto los que se expidan para abono de dietas y gastos por comisiones de servicio—y, en consecuencia, las Ordenaciones secundarias de Pagos por obligaciones tanto civiles como militares no podrán expedir mandamiento alguno de esta naturaleza. Ello, no obstante, se faculta a la Ordenación General de Pagos para que, excepcionalmente, pueda autorizar con posterioridad a dicha fecha la expedición de mandamientos «a justificar» y disponer su señalamiento y abono, siempre que así se solicite de ella razonando la necesidad ineludible del uso de esta especial autorización.

El día 31 de diciembre, en las cuentas corrientes del Tesoro público por fondos «a justificar» abiertas a los distintos servicios en los Establi-

mientos del Banco de España, no podrán quedar más cantidades que las exclusivamente destinadas a obras y servicios por administración que deban proseguirse en el año venidero, si bien con la limitación de cuantía impuesta por el apartado V de la presente Orden. Para la retención de estos fondos, los Servicios interesados deberán dirigirse a la Delegación o Subdelegación correspondiente—los Centrales lo verificarán directamente a la Dirección General del Tesoro—comunicándole, en relación duplicada, las obras y servicios afectados por la condicional que se establece, con expresión del crédito anual que ampare económicamente a cada obra o servicio y del importe que para atenderlos deba quedar reservado en la respectiva cuenta corriente. Las Oficinas de Hacienda remitirán uno de los ejemplares de dicha relación a la Dirección General del Tesoro.

Las cantidades provenientes de mandamientos de pago «a justificar» por obligaciones de los vigentes Presupuestos ordinario y extraordinario de gastos que en fin de diciembre no hubieran sido invertidas ni proceda reservar para las previstas en el párrafo anterior, deberán extraerse de las cuentas corrientes de aquella naturaleza, para su reintegro—juntamente con las sumas que de igual procedencia existieran legalmente en las Cajas de los Servicios—a la Hacienda Pública con la debida aplicación presupuestaria, mediante la extensión de los oportunos mandamientos.

Toda extracción indebida o excesiva de fondos «a justificar» existentes en el Banco de España, es decir, que no se ajuste a lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 20 de febrero de 1942, determinará para el Habilitado correspondiente obligación inmediata de reintegro al Tesoro público, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducirse del oportuno expediente.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda vendrán especialmente obligadas a comunicar a la Dirección General del Tesoro las infracciones que observen en el cumplimiento de estas normas.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se autoriza a don Escolástico Fernández Chasco, concesionario de la línea de autos de Azuero a Logroño para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Escolástico Fernández Chasco, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Azuero a Logroño, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 18 de octubre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 948, siendo la dozava parte de dicha suma la de 79 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 75 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deberán entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concederse a los que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Escolástico Fernández Chasco, concesionario de la línea de autos de Azuero a Lo-

groño, para que a partir del 1.º de abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 75 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 7 de diciembre de 1943 por la que se declara cesante a don José Gutiérrez González, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.**

Ilmo. Sr.: Transcurrido, con exceso, el plazo concedido a don José Gutiérrez González, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, para posesionarse de su destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Huelva, para el que fué nombrado por Orden de 7 de octubre próximo pasado,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y con arreglo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha acordado declararle cesante del expresado destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1943.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 4 de diciembre de 1943 por la que se aprueba el Reglamento de Personal del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.**

Ilmo. Sr.: El Reglamento del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles aprobado por la Orden de este Ministerio de 5 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO del 9) trata, de una manera general, en su Capítulo VI, del personal dependiente de dicho Instituto, disponiendo su artículo 49 que todo cuanto se relaciona con la vida administrativa de los empleados habrá de tener su regulación en el correspondiente Reglamento de Personal que se apruebe en su día.

La Junta Central del mencionado Instituto ha examinado un proyecto de Reglamento al que ha prestado su conformidad en sesión celebrada el 18 de noviembre próximo pasado; y en consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento de Personal del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

## REGLAMENTO DE PERSONAL DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA PRODUCCION DE FIBRAS TEXTILES

### CAPITULO PRIMERO

*Clases de Personal, su ingreso y nombramiento*

**Artículo 1.º** El personal del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, constituido por funcionarios públicos y empleados sin esta cualidad, es de las cuatro clases siguientes: Facultativo, Técnico, Administrativo y Obrero, pudiendo ser fijo o eventual.

Será facultativo todo el personal que ostente el título de Ingeniero del Estado de cualquiera especialidad o que posea el título de Licenciado en Ciencias de cualquiera de sus ramas; técnico, el perteneciente a los Cuerpos periciales, ya sean libres o del Estado, o aquellos que para su ingreso se les exija el título de la Carrera de Comercio en cualquiera de sus grados; administrativo, el que pertenezca a los Cuerpos de la Administración Civil del Estado, en sus escalas técnica y auxiliar, o haya ingresado en los Servicios del Instituto en cargos esencialmente burocráticos, y personal obrero, es el dedicado a trabajos manuales o subalternos, ya sean mecánicos, capataces, jornaleros y oficios varios, o porteros, conserjes, ordenanzas, guarda almacenes, etc.

**Art. 2.º** Para ingresar en las dependencias centrales del Instituto es preciso ser funcionario perteneciente

a Cuerpos que dependan del Ministerio de Agricultura o que presten sus servicios en el mismo, haciéndose libremente su nombramiento por la Presidencia o mediante concurso, si así se estima conveniente, a propuesta del Secretario general, cuando exista vacante, conforme a la plantilla figurada en los Presupuestos del Instituto y se juzgue oportuno proveerla.

**Art. 3.º** El ingreso en las dependencias no centrales, con excepción de los obreros eventuales, podrá ser mediante concurso en las condiciones que en cada caso se señalen, y siempre que exista vacante que el Ingeniero Director del Servicio correspondiente juzgue oportuno proveer, proponiéndolo al efecto al Presidente, a quien corresponde la aprobación del concurso que se celebre y el nombramiento, a propuesta del Secretario general, de los aspirantes que obtengan plaza.

**Art. 4.º** En la resolución de los concursos y en la provisión de plazas se tendrá en cuenta lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939, Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de mayo de 1942 y demás disposiciones complementarias.

Cuando se crea procedente podrán declararse desiertos los concursos.

**Art. 5.º** El Ingeniero Jefe de la Sección de Cultivo de la Dirección General de Agricultura, será el Secretario general del Instituto, y la designación de Vicesecretario recaerá en un Ingeniero Agrónomo de dicha Dirección, nombrado por el Presidente, a propuesta del Director general de Agricultura.

**Art. 6.º** Los ingenieros Directores de los Servicios serán nombrados por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Presidente del Instituto.

**Art. 7.º** Dentro de las cuatro clases en que está clasificado el personal, el Secretario general de las dependencias centrales y los ingenieros Directores en los servicios respectivos, asignarán a cada empleado el cometido o cargo que deba desempeñar.

**Art. 8.º** A los Ingenieros Directores de los Servicios corresponde el nombramiento del personal obrero eventual que necesiten, dentro de lo que permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

**Art. 9.º** La plantilla de personal del Instituto será la que figure en sus Presupuestos, con arreglo a las conveniencias de los Servicios.

CAPITULO II

*Sueldos, quinquenios, gratificaciones y jornales*

**Art. 10.** Los funcionarios que continúen en activo en sus respectivos

escalafones, percibirán el sueldo que les corresponda con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en el Ministerio a que pertenezcan.

**Art. 11.** A los funcionarios que por ingresar en el Instituto queden en situación de supernumerarios o excedentes en sus Cuerpos, se les abonará por el Instituto el sueldo base que corresponda a su clase y categoría en el escalafón de procedencia.

**Art. 12.** Para el personal que no pertenezca a ningún escalafón del Estado, los sueldos únicos serán:

	Pesetas anuales
Facultativos .....	12.000
Técnicos .....	9.000
Administrativos (oficiales) ....	7.000
Idem (Auxiliares) .....	5.000

Obreros:

Mecánicos, capataces y conductores .....	6.000
Conserjes, Porteros y Ordenanzas .....	5.000
Jornaleros fijos .....	4.600
Idem eventuales: Los que correspondan en cada localidad con arreglo a las bases de trabajo que rijan.	

**Art. 13.** Los funcionarios pertenecientes a Cuerpos del Estado, o sea los comprendidos en los artículos 10 y 11, tendrán derecho al percibo de las retribuciones y complementos de sueldo en la cuantía que fijen los Presupuestos del Instituto, y del mismo modo los demás empleados podrán percibir las gratificaciones fijas o eventuales que establezcan los Presupuestos, independientemente del sueldo o haber que cada uno tenga.

**Art. 14.** Se establece el derecho al percibo de quinquenios a los empleados comprendidos en el artículo 12.

Los tipos de quinquenios que se fijan son los siguientes:

	Pesetas
Facultativos .....	2.000
Técnicos .....	1.500
Administrativos (oficiales) ....	1.000
Idem (Auxiliares) .....	750

Obreros:

Mecánicos, capataces y conductores .....	750
Conserjes, Porteros y Ordenanzas .....	500
Jornaleros fijos .....	500

**Art. 15.** El cómputo de quinquenios se hará teniendo en cuenta el tiempo de servicios efectivos prestados en el Instituto a partir de la fecha de la toma de posesión, y se devengarán desde el día siguiente al de la termi-

nación de cada cinco años de servicios. En ningún caso podrán acreditarse más de cuatro quinquenios acumulados.

**Art. 16.** Independientemente de los sueldos o remuneraciones fijas que tengan asignado, percibirán los empleados del Instituto, con cargo a los respectivos conceptos presupuestarios, las indemnizaciones, módulos y premios, así como los viáticos, dietas y gastos de locomoción que devenguen por los trabajos y comisiones de servicio que se les ordenen, cuya cuantía figurará en los presupuestos anuales.

CAPITULO III

*Pensiones, traslados o ceses*

**Art. 17.** Ningún nombramiento surtirá efecto si no se llega a tomar posesión del cargo, correspondiendo al Secretario general y a los Ingenieros Directores de los Servicios dar posesión a los empleados destinados a sus inmediatas órdenes, y al Presidente la de los Ingenieros Directores de los Servicios.

**Art. 18.** El plazo para posesionarse de los destinos será de quince días, contados a partir de la fecha del nombramiento, o menor en el caso concreto que así se establezca, decuyendo de su derecho los nombrados y declarados cesantes si dejan transcurrir el plazo señalado sin presentarse a tomar posesión, a no ser que exista alguna causa justificada que lo impida, a juicio del Jefe a quien corresponde dar la posesión, o se obtenga alguna prórroga del plazo posesorio concedida por el Secretario general.

**Art. 19.** Para el devengo del sueldo o retribución fija de cualquiera clase es preciso la previa toma de posesión del destino por el interesado.

**Art. 20.** Cada empleado estará adscrito al Servicio para el que fué nombrado, sin que tenga derecho a ser trasladado a ningún otro; pero el Presidente, a propuesta del Secretario general, podrá disponer los traslados que se estime convenientes por necesidades de los servicios.

**Art. 21.** Es de la competencia de los mismos Jefes a quienes corresponde dar posesión de los empleos diligenciar también los ceses que procedan.

CAPITULO IV

*Jornada, licencias y excedencias*

**Art. 22.** Las horas de trabajo serán las que señale cada Ingeniero Director en su respectivo Servicio, o el Secretario general en las dependencias centrales, sin que normalmente, fuera de casos extraordinarios, deban exceder de seis horas en trabajo de oficina y de ocho para el personal obrero.

**Art. 23.** Las licencias serán de tres

clases; por enfermedad, por descanso (permisos y vacaciones) y por asuntos propios.

**Art. 24.** Para obtener licencia por causa de enfermedad, es necesario solicitarla del Presidente del Instituto, por conducto del inmediato Jefe del interesado, que la elevará para resolución con su informe, acompañada de la certificación médica que acredite la enfermedad que le impida asistir al trabajo, y podrá ser concedida por treinta días con prórrogas sucesivas otorgadas al término de cada treinta días, con todo el sueldo si son dos las prórrogas que se solicitan, y sin sueldo alguno a partir de la tercera prórroga que se conceda, acreditando siempre cumplidamente que subsiste la enfermedad y reservándose el Jefe de la dependencia el derecho de comprobación por otro médico.

**Art. 25.** Las licencias por descanso (permisos y vacaciones) serán con todo el sueldo y podrán concederse directamente por el Jefe respectivo, sin exceder su duración de treinta días, sin prórroga de ninguna clase, y para su concesión se tendrá en cuenta que el Servicio quede debidamente atendido, sin que pueda obtenerse más de una licencia o permiso de esta clase dentro del mismo año.

**Art. 26.** Las licencias por asuntos propios se solicitarán mediante instancia dirigida al Presidente por conducto del inmediato Jefe, que la informará, y podrán ser concedidas por un plazo máximo de tres meses, sin sueldo alguno.

**Art. 27.** Al empleado que le conveniga podrá concedérsele la excedencia voluntaria por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez. A este efecto, lo solicitará del Presidente del Instituto, que, previo informe del Jefe inmediato del interesado y a propuesta del Secretario general, resolverá lo procedente.

**Art. 28.** El tiempo que dure la excedencia voluntaria no será computable como servicios prestados a ningún efecto, y para el reintegro, además de haber transcurrido un año desde la fecha de la concesión de la excedencia y menos de diez, tendrá que existir vacante de la clase de que se trate.

**Art. 29.** Por modificación de plantilla o conveniencia del servicio podrá decretarse por el Presidente la excedencia forzosa, debiendo cobrar en este caso los empleados a quienes afecte los dos tercios del haber o sueldo que tengan asignado, sin gratificaciones ni retribuciones especiales, siéndole de abono a todos los efectos el tiempo que dure esta excedencia.

**Art. 30.** La excedencia forzosa declarada como consecuencia del cumplimiento de deberes militares con arreglo a la Ley de Reclutamiento y Reem-

plazo del Ejército, será sin sueldo, pero a los demás efectos se considerará al excedente como si estuviese en activo, reservándole la plaza que desempeñe hasta la terminación del tiempo que obligatoriamente tenga que permanecer en filas.

CAPITULO V

Faltas y sanciones.—Procedimiento para imponerlas

**Art. 31.** Las faltas que puedan cometer los empleados en el desempeño de sus cargos, se clasificarán de leves, graves y muy graves.

**Art. 32.** Se considerarán leves la falta no reiterada de puntualidad y asistencia al trabajo en las horas señaladas, el retraso o negligencia excusable en el cumplimiento de sus deberes y, en general, cuantas de esta índole se cometan sin malicia y además no perturben sensiblemente el servicio.

**Art. 33.** Serán faltas graves: la reincidencia de las leves, la indisciplina o desobediencia a los superiores en los actos de servicio, la ignorancia o negligencia inexcusable, la irritabilidad con sus compañeros originando altercados o pendencias sin provocación contraria, la falta de corrección obligada dentro de un cortés trato social con las personas que tengan relaciones con el Instituto y cuantas, con discrecional y prudente criterio, no deban, por su importancia, considerarse como leves ni ser incluidas tampoco en las muy graves.

**Art. 34.** Se reputarán muy graves: las que maliciosamente lesionen derechos e intereses por aplicación de disposiciones simuladas o inexistentes, el abandono del servicio, el insulto o amenazas a los superiores, en forma individual o colectiva; la falta de probidad acusada en cualquiera de sus manifestaciones y cuantas sean constitutivas de delito.

**Art. 35.** Las sanciones que podrán imponerse a los empleados por las faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos son las siguientes:

1.ª Apercibimiento verbal o escrito, debiendo hacerse constar este último en el expediente personal del interesado.

2.ª Multa de uno a cinco días del haber, o gratificación, o de ambas cosas a la vez.

3.ª Multa de seis a treinta días también del sueldo, o de la gratificación, o de ambas cosas a la vez.

4.ª Suspensión de empleo y de todo el sueldo o remuneración desde un mes a un año.

5.ª Retraso del término de derecho a los quinquenios desde uno a diez años, contados a partir de la fecha en

que venza el que estuviere transcurriendo.

6.ª Postergación perpetua, quedando privado de toda mejora económica en virtud de ascensos o de quinquenios.

7.ª Cesantía o separación definitiva del servicio.

**Art. 36.** La corrección de apercibimiento y la multa hasta cinco días será aplicable a las faltas leves y podrá ser impuesta, sin previa formación de expediente, por el Ingeniero Director del Servicio de quien directamente se dependa o por el Secretario general.

**Art. 37.** Las faltas graves serán castigadas con las correcciones tercera, cuarta y quinta, y las muy graves, con la sexta y séptima del artículo 35.

**Art. 38.** Todas las correcciones que se impongan por la Comisión de faltas graves o muy graves lo serán por el Presidente del Instituto, previa formación de expediente.

**Art. 39.** Será instructor del expediente el funcionario o empleado que designe el Presidente, a propuesta del Secretario general o del Jefe del Servicio correspondiente, teniendo facultad el instructor designado para nombrar a su vez Secretario de las actuaciones.

**Art. 40.** Acordadas e instruidas las diligencias pertinentes, que se encabezarán con la orden de la formación de expediente, se dará audiencia al inculpado, el cual podrá utilizar en su defensa todos los medios de prueba admitidos en derecho, una vez aceptados por el instructor, formulándose por éste, después de practicada la prueba dentro de los plazos que se concedan y antes de proponer la resolución procedente, el pliego de cargos, si hubiera lugar a ello, que será contestado por escrito en el improrrogable plazo de ocho días. Concluido de este modo el expediente, se elevará propuesta de resolución a la aprobación de la Superioridad, en la cual, con metódica exposición de los hechos y de las consideraciones oportunas, habrá de calificarse la falta cometida, proponiendo, en consecuencia, la adecuada penalidad. Contra la resolución que recaiga no cabrán otros recursos que los establecidos en el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935.

**Art. 41.** Si la falta cometida presentase caracteres de delito, se pasará por el instructor el correspondiente tanto de culpa al Juzgado competente, sin perjuicio de seguirse la tramitación del expediente para la exigencia de la responsabilidad administrativa en que haya incurrido.

**Art. 42.** Todo expediente quedará terminado dentro del plazo máximo de seis meses, a no ser que por cau-

sa justificada, apreciada por el Presidente del Instituto, se necesite mayor tiempo para su conclusión definitiva.

**Art. 45.** El instructor, en cualquier momento procesal que lo estime oportuno, podrá proponer preventivamente la suspensión temporal de empleo y sueldo del expedientado; pero en el caso de sobreseimiento o de recaer fallo absolutorio, habrá de abonarse al interesado todos los haberes y remuneraciones fijas que dejó de percibir durante la suspensión.

**Art. 44.** El procedimiento establecido en los artículos anteriores será aplicable también a los empleados del Instituto que sean funcionarios del Estado, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en el Estatuto de Funcionarios y su Reglamento.

## CAPITULO VI

*Mutualidad.—Pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y a favor de beneficiarios de libre designación.—Rentas de viudedad y de orfandad.*

**Art. 45.** Los empleados del Instituto que no pertenezcan a los Cuerpos del Estado con derechos pasivos, quedan integrados en la «Mutualidad de la Previsión», con arreglo al convenio que este Instituto celebrará con la Mutualidad del Instituto Nacional de Previsión.

**Art. 46.** Estos empleados tendrán asegurado el disfrute para sí o sus derechohabientes, según los casos, de las pensiones de vejez, invalidez, viudedad, orfandad y beneficiarios de libre designación, en los casos y condiciones que determina el Reglamento sobre «Régimen de la Mutualidad de la Previsión», aprobado por la Real Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 10 de septiembre de 1929, u otra legalidad que rijan en lo sucesivo, quedando acogidos a los beneficios que puedan establecerse en adelante a favor de los mutualistas.

**Art. 47.** El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles formalizará una póliza de seguro por cada empleado constitutiva de una pensión personal vitalicia a los sesenta y cinco años de edad equivalente a la mitad del sueldo que se tenga asignado con acumulación de los quinientos que perciba el titular en el momento de su jubilación, ingresándose por el Instituto en la Mutualidad el importe de las primas anuales correspondientes.

De este importe se reintegrará en parte el Instituto con el ingreso de la cantidad equivalente a la diferencia entre lo que corresponde devengar a cada empleado por impuesto de utilidades y lo que representaría este mismo impuesto si fuesen funcionarios públicos, constituyendo esta diferen-

cia la aportación obligatoria con que cada empleado contribuye a satisfacer la prima anual de su seguro, satisfaciendo el resto de la cantidad el Instituto con cargo a sus fondos propios.

**Art. 48.** Los empleados podrán mejorar con imposiciones voluntarias por su cuenta sus pensiones personales hasta el límite que consientan las disposiciones que rijan en la materia.

**Art. 49.** En el caso de que algún empleado tenga derecho al percibo de pensión antes de transcurrir los tres primeros años del seguro, será satisfecha directamente por el Instituto al interesado o a sus derechohabientes.

**Art. 50.** Las pensiones de invalidez y de beneficiarios, así como las rentas de viudedad y de orfandad tendrán la cuantía y regulación establecidas en el citado Reglamento de la «Mutualidad de la Previsión».

**Art. 51.** Una vez formalizadas las pólizas de seguro, cada Servicio ingresará directamente en la Delegación provincial correspondiente del Instituto Nacional de Previsión al principio de cada mes el importe fraccionado en pagos mensuales de las primas fijas anuales de sus empleados, con cargo al porcentaje de sus sueldos que obligatoriamente se les descontará y a los conceptos que a este efecto habrán de figurar en el presupuesto de gastos del Instituto; pudiendo percibir asimismo cada Servicio las pensiones para abonarlas a los beneficiarios, previas las justificaciones oportunas.

## Disposiciones transitorias

1.ª Se respetarán los haberes que actualmente vienen disfrutando los empleados en activo, aun cuando alguno de ellos supere en su cuantía de la establecida por este Reglamento para la clase a que pertenece.

2.ª Los empleados que a la publicación de este Reglamento vengan desempeñando por más de un año algún cargo interinamente, les servirá esta actuación como mérito si concurren a la oposición o concurso que se anuncie en su día para proveer la vacante en propiedad.

3.ª La Asociación que con el título de Sociedad Médico-Farmacéutica y Socorros Mutuos de los empleados del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero tienen constituida los empleados del Servicio del Algodón, en Sevilla, subsistirá cumpliendo sus fines de asistencia médico-farmacéutica y de socorros en metálico, con arreglo al Reglamento por que se rige de junio de 1941 y en la medida que lo permitan las cuotas, donativos y demás ingresos con que actualmente cuenta, además de la aportación o subvención

que figure en el presupuesto de gastos del servicio.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.—  
Aprobado.—Primo de Rivera.

## ORDEN de 4 de diciembre de 1943 (rectificada) sobre reglamentación del comercio de semillas.

Ilmo. Sr. Iniciada la producción nacional de semillas selectas por las entidades concesionarias del concurso público convocado por Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 12 de mayo de 1941, surge la necesidad de dar cumplimiento a lo que disponen los apartados g) del artículo 13 y s) del 15 de la mencionada Orden, en lo que se refiere a la inspección y vigilancia de los productos obtenidos y a la emisión de los correspondientes certificados de origen, que defiendan al agricultor de posibles fraudes en el comercio de tan esencial factor para la agricultura y proteja a las entidades concesionarias de la competencia que pudiera hacerles la semilla obtenida sin la suficiente garantía técnica. Ello ha de ir unido a la adopción de las medidas oportunas para sancionar severamente toda omisión o engaño por parte de comerciantes o productores, en beneficio del prestigio de las semillas lanzadas a los mercados, tanto interiores como del extranjero.

A tal propósito, este Ministerio ha tenido a bien dictar la siguiente reglamentación:

**Artículo 1.º** Toda entidad o particular dedicado a la producción, importación, almacenado o comercio de semillas o de otros órganos vivos de plantas destinados a la reproducción o multiplicación de cualquier especie o variedad, con fines utilitarios o de ornamentación, deberá inscribirse previamente en el Libro-registro especial que llevará a estos fines la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la Central de la firma vendedora.

Dicho Libro-registro y las normas de diatos de inscripción estarán de acuerdo con las instrucciones que facilite a las Secciones Agronómicas el Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

Las Jefaturas Agronómicas remitirán inmediatamente al S. D. C. F. una copia de la inscripción. Visto por éste que se halla conforme, la pasará al Ministerio de Agricultura, quien extenderá el certificado de su autorización para el comercio de semillas que, por el mismo trámite inverso, será entregado a la entidad o persona inscrita, previo pago de los derechos estipulados. La simple presentación de este certificado dará derecho al vendedor a ser inscrito en las Jefaturas

Agronómicas de todas las demás provincias en que ejerza dicho comercio.

Las personas o entidades ya inscritas vienen obligadas a completar los datos de inscripción que pudieran faltar y a pedir el libramiento del certificado antedicho.

**Art. 2.º** Son datos indispensables para la inscripción:

a) El nombre o razón social del interesado.

b) El domicilio de la Central donde ejerce la industria y de los almacenes de donde parten las expediciones. En el caso de ser productor, indicará, asimismo, la finca o fincas donde obtenga las semillas.

c) Relación de firma o firmas nacionales o extranjeras de quienes se provee.

d) Relación de los grupos de semillas, frutos o plantas a que especialmente se dedica (cereales, forrajeras, horticolas, pratenses, ornamentales, etcétera).

e) Relación de alta de tributación en el Ministerio de Hacienda.

**Art. 3.º** Queda terminantemente prohibido, a toda firma dedicada a las actividades que cubre la presente disposición, tener en sus almacenes o depósitos semillas u órganos de plantas destinados a fines comerciales distintos de los de multiplicación o reproducción.

Todos los años, en el mes de diciembre, el S. D. C. F. formará una relación detallada de firmas dedicadas al negocio de semillas, especificando por provincias los lugares de producción y de los almacenes o depósitos, destacando en ella, de un modo especial, a las entidades concesionarias para la producción nacional de semillas. Esta relación será publicada y divulgada para conocimiento y orientación de los agricultores interesados.

### COMERCIO DE SEMILLAS

**Art. 4.º** Toda entidad o particular dedicado a la venta de semillas está obligado a informar a su cliente, al hacer la oferta o confirmar el pedido, de los datos siguientes:

a) La denominación de la especie y de la variedad, si hay lugar a ello.

b) El tanto por ciento de facultad germinativa y el porcentaje de pureza.

c) Fecha en que han sido efectuadas las determinaciones anteriores.

d) La zona geográfica o comarca en que han sido recolectadas las semillas que se ofrecen o el país de procedencia, en caso de importación del extranjero.

**Art. 5.º** Queda terminantemente prohibida la venta de semillas «a granel».

**Art. 6.º** Para expediciones que no excedan de tres kilos de peso neto, se permite el uso de envases de papel o cartón.

Para cantidades mayores es obligatorio el empleo de sacos o cajas de madera, de clase y cierre tales que no pueda atribuirse a ellos mermas o aumento de impurezas.

Cada envase que forme parte de una expedición saldrá del almacén cerrado con precinto y marca y con dos etiquetas iguales: una en el interior y otra en el exterior, bien visible.

Dichas etiquetas llevarán, además de los datos expresados en el artículo cuarto, el nombre y domicilio del vendedor y el número de su certificado de registro.

**Art. 7.º** Toda persona o entidad dedicada al transporte de mercancías, al recibir, con este objeto, un lote de semillas, hará constar en la carta-portal si los envases cumplen con las prescripciones de integridad de precintos y marcas y la existencia de la etiqueta exterior.

**Art. 8.º** Dentro de los plazos que la legislación establece para la retirada de mercancías, todo comprador de semillas tiene derecho, antes de hacerse cargo de ellas, a tomar muestras de las mismas.

La toma de muestras se hará en presencia del vendedor o persona delegada del transportista o su representante y de dos testigos legamente capacitados para actuar como tales. La extracción, envasado y remisión de muestras al Centro o Servicio oficial de análisis se hará de acuerdo con lo prescrito en las reglas internacionales aprobadas como oficiales en España por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1941.

Si del análisis resultara que la especie o variedad no corresponde a lo contratado o que la pureza o el poder germinativo se hallan fuera de los límites legales de tolerancia, el comprador no está obligado a retirar y pagar el lote contratado, y cuantos gastos se originen o se hayan originado serán de cuenta del vendedor. Esto aparte de las sanciones que después se establecen.

El Ministerio de Agricultura podrá prohibir en todo momento, temporal o definitivamente, la producción y comercio de semillas indígenas cuyo cultivo se considere perjudicial a los intereses nacionales y la importación de semillas del extranjero, o acordar su diferenciación de las nacionales, si así conviene.

### PROPAGANDA

*Catálogos, listas de precios, etiquetas, precintos*

**Art. 9.º** Todo catálogo o lista de precios, antes de ser editado y distribuido, necesita la aprobación del S. D. C. F., previo examen de su redacción, en el aspecto técnico, y confrontación de los precios, en los casos en que éstos hayan sido fijados por la superioridad.

El oficio de aprobación se insertará, en facsímil o copia, en el mismo catálogo o lista de precios, en sitio bien visible y destacado, para que los lectores puedan comprobar que la aprobación corresponde al número o letra, o ambas cosas, que identifiquen a cada catálogo o lista.

Las etiquetas, precintos, sellos y cualquier otro medio de identificación de remesas o expediciones necesitarán también ser previamente aprobados por el S. D. C. F., y todo comerciante de semillas ha de tener en sus almacenes para el sellado y precinto de sus embalajes tenazas con marcas iguales a las presentadas para su aprobación.

### INSPECCION Y VIGILANCIA

**Art. 10.** La inspección y vigilancia del comercio de semillas estará a cargo, en cada provincia, del personal que a dicho efecto designen las Jefaturas Agronómicas. El Servicio Central de Defensa Contra Fraudes dará normas para dicha inspección e intervendrá en ella directamente en los casos que se estimen precisos y siempre en la inspección de las Empresas concesionarias para la producción nacional de semillas, con objeto de conseguir de este modo una unidad de actuación y de criterio.

**Art. 11.** De acuerdo con lo preceptuado en el apartado f) del artículo 15 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo de 1941 sobre producción nacional de semillas, el S. D. C. F. facilitará a las entidades concesionarias, previa inspección de los campos de selección y multiplicación, así como de los almacenes, locales de limpieza y desinfección, etcétera, los correspondientes certificados de garantía para los diversos productores.

**Art. 12.** La toma de muestras en almacenes se hará por personal competente, tanto a petición de parte cuanto por propia iniciativa en cualquier momento que se crea oportuno y en los días y horas que la legislación vigente tenga establecidos para las actividades comerciales. Las dificultades o trabas puestas por las entidades concesionarias u otros comerciantes a los Agentes del Servicio y el trato descon-

siderado a los mismos serán estimados como hecho defectivo por incumplimiento del apartado g) del artículo 13 de la Orden mencionada en el artículo anterior, por lo que se refiere a las primeras.

**Art. 13.** Para facilitar la inspección y como garantía al comercio de buena fe, los comerciantes de semillas llevarán un libro-registro en el que, por especies y variedades (cuando la importancia de estas últimas lo exija), se anotarán al día las entradas y salidas del almacén.

**Art. 14.** Las muestras extraídas por duplicado por Agentes del Servicio serán encerradas en bolsitas de papel impermeabilizado o papel con forro impermeable, como garantía mínima. Se pueden también utilizar otros recipientes de mayor solidez.

Dichas muestras, selladas, lacradas y acompañadas de una copia del acta (cuyo original queda en poder del comerciante), se remitirán: una al Laboratorio de la Jefatura Agronómica más próxima al almacén del vendedor y la otra al S. D. C. F. (Madrid).

El comerciante puede exigir en este acto la presencia de dos testigos legalmente capacitados, uno designado por él y otro por el Agente del Servicio.

**Art. 15.** Conocido por el comerciante el resultado del análisis hecho en la Jefatura Agronómica más próxima al lugar de emplazamiento del almacén donde se tome la muestra, de no estar conforme con el mismo recurrirá al S. D. C. F., cuyo análisis será inapelable en última instancia.

**Art. 16.** Tanto para el caso de delitos o fraudes resultantes de inspección oficial como para los que resulten de muestras extraídas y remitidas directamente por compradores, según se expresa en otro lugar de esta disposición, compete a la Jefatura Agronómica de la provincia donde esté enclavado el almacén inspeccionado o remite hacer efectivas las multas e indemnizaciones, así como emprender las acciones jurídicas pertinentes.

**Art. 17.** Los delitos y fraudes se clasificarán:

a) Entrega de especie o variedad distinta de la contratada y prometida en la carta-oferta, factura y etiqueta.

b) Poder germinativo menor del garantizado.

c) Contenido de un total de impureza mayor del garantizado y tolerado.

d) Contenido de semillas de especies dañinas (como la cuscuta de la alfalfa), en proporción mayor de la tolerada.

e) Contenido de humedad mayor del tolerado y que pueda considerarse

como fraude en el peso o perjudicial para la ulterior germinación de la semilla.

f) Se considera como fraude la adición a la semilla de cualquier producto mineral, químico u orgánico que no haya sido previamente aprobado por el S. D. C. F. y cuya adición se anuncie como conservadora o aceleradora del poder germinativo. En caso de estar aprobado, constará en las facturas y etiquetas el porcentaje del producto añadido y la especificación clara del nombre químico del principal ingrediente activo.

g) La venta de granos importados para otros fines (piensos, industriales, etcétera) y que sean vendidos como semillas.

h) La venta al por menor por parte de las entidades concesionarias, la inobservancia de los precios que fije la Dirección General de Agricultura y todo acto en desacuerdo con las obligaciones que dimanen de la referida concesión.

#### SANCIONES

**Art. 18.** La venta de semillas por firma comercial no autorizada será penada con multa de doscientas cincuenta a quinientas pesetas, y las sucesivas reincidencias con multas cada vez dobles.

**Art. 19.** El comerciante de semillas para siembra que tenga en sus almacenes o depósitos granos u otros órganos de plantas destinados a fines distintos de los de reproducción y multiplicación, será castigado con multa de cien a trescientas pesetas, y las sucesivas reincidencias con multas dobles.

**Art. 20.** Por falta de etiquetas en todos o en alguno de los envases que constituyen el total de un lote homogéneo de determinada especie o variedad de semillas se incurrirá en multa de cincuenta a doscientas pesetas, si la semilla remitida es igual a la contratada y que aparece consignada en otros documentos (carta-oferta o confirmación de pedido, factura o carta-portal).

**Art. 21.** Si la semilla remitida es distinta de la contratada, la multa será doble de la antedicha, quedando el agricultor en libertad de rechazar aquella y de exigir indemnización por el daño y perjuicio que la pueda ocasionar el retraso en la siembra producido por la necesidad de hacer nueva compra de la especie y variedad que pretende.

Si mientras se comprueba el fraude o error se hubiere sembrado el lote recibido, la indemnización será por el importe de la diferencia que en año normal cabe esperar entre la cosecha

de la semilla contratada y la empleada.

Igual indemnización se fijará si el agricultor no puede o quiere contratar nueva semilla y emplea la de su pertenencia.

**Art. 22.** Si el porcentaje de facultad germinativa es inferior al garantizado en un seis por ciento, cuando la garantía es igual o superior al noventa por ciento, y en un ocho por ciento si la garantía es igual o superior al setenta por ciento, sin llegar al noventa por ciento, el comprador viene obligado a hacerse cargo de la semilla, de estar cumplidos los demás requisitos legales, pero con derecho a la indemnización por la cantidad de semilla que se deja de percibir y al precio de factura.

Si las tolerancias exceden del seis y ocho por ciento, respectivamente, el comprador no está obligado a hacerse cargo de las semillas y tiene el derecho de indemnización a que se alude en el párrafo anterior. En este caso, el S. D. C. F. podrá fijar la multa al vendedor, incautándose de las semillas, sin indemnizaciones. Para casos no especificados en este artículo servirá de base lo que preceptúan respecto a tolerancias las reglas internacionales de análisis vigentes en España.

**Art. 23.** No se admite la existencia de semillas de malas hierbas específicamente dañinas (cuscuta, hipo, etcétera). Su presencia en proporción que exceda del límite tolerado oficialmente será castigada por multas de cien a trescientas pesetas e incautación sin indemnización de la partida, que podrá ser destruida por el fuego.

Si las semillas adquiridas en estas condiciones hubieren sido ya sembradas, al advertir el fraude el agricultor tiene derecho a la indemnización, por parte del vendedor, que estime en cada caso la Jefatura Agronómica de la provincia donde estén enclavados los terrenos del reclamante.

La venta al por menor por parte de las entidades concesionarias, la inobservancia de los precios que fije la Dirección General de Agricultura y cualquier otro proceder en desacuerdo con las obligaciones que derivan de la referida concesión, será sancionada según la importancia de la falta directamente por la Dirección General de Agricultura o a propuesta del Servicio de Defensa Contra Fraudes.

**Art. 24.** En caso de faltas o delitos no previstos en esta disposición, las Jefaturas Agronómicas propondrán al S. D. C. F. las sanciones que crean pertinentes.

**Art. 25.** Las multas y sanciones inferiores a quinientas pesetas serán

firmadas y hechas efectivas por la Jefatura Agronómica de la provincia donde esté domiciliado el almacén o depósito de que proceda la mercancía, y las superiores a dicha cifra por el S. D. C. F., a propuesta de la Jefatura Agronómica Provincial.

Las indemnizaciones por daños y perjuicios al consumidor serán fijadas por la Jefatura Agronómica de la provincia donde estén enclavadas las fincas de este último en las que se emplee o vaya a emplearse la semilla.

Contra las decisiones de la Jefatura Agronómica Provincial podrá recurrir el interesado ante el Servicio de Defensa Contra Fraudes, y contra los acuerdos de éste, ante la Dirección General de Agricultura, que en todo caso fallará en última instancia.

**Art. 26.** En la lista de negociantes de semillas que anualmente publique la Dirección de Agricultura se indicarán las casas que hayan cometido fraudes o delitos que, a juicio del Servicio de Defensa Contra Fraudes, deban ser conocidos de los consumidores en general.

**BONIFICACIONES POR ANALISIS**

**Art. 27.** Todos los análisis realizados por los laboratorios oficiales de muestras de semillas remitidas por las entidades concesionarias disfrutará de una bonificación del cuarenta por ciento sobre la tarifa oficial vigente. Asimismo, los agricultores que envíen a dichos laboratorios para su análisis simientes de comercio producidas por dichas entidades, tendrán una bonificación del treinta por ciento respecto a la expresada tarifa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 4 de diciembre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 4 de diciembre de 1943 por la que se concede primera prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, al Vendedor afecto a la Jefatura Agronómica de Castellón don Manuel Moreno Vélez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario e informe favorable del Ingeniero Jefe Agrónomo de Castellón, el Vendedor del Servicio de Defensa contra Fraudes, afecto a dicha Jefatura, don Manuel Moreno Vélez, acompañada del certificado médico correspondiente, en solicitud de primera prórroga a la licencia por enfermo concedida en 9 de octubre último, y de la que comenzó a hacer uso el 16 del mismo mes,

Esté Ministerio, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y apartado segundo de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales citados, ha resuelto conceder a don Manuel Moreno Vélez primera prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, la que terminará el 16 de diciembre del corriente año.

De Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1943.—  
P. D. Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDEN de 22 de octubre de 1943 por la que se jubila a don Ramón Alsina Amils, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos en 25 del pasado abril por don Ramón Alsina Amils, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, los veinte años de servicios abonables, necesarios para ser clasificado;

De acuerdo con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado por edad en la indicada fecha al señor Alsina Amils, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 25 de octubre de 1943 por la que se dispone se proceda por la Dirección General de Enseñanza Primaria al anuncio de concurso público entre Casas editoras e impresoras a quienes pueda otorgarse la confección de los folletos que comprenda el Escalafón General del Magisterio, cerrado a 31 de diciembre del corriente año.**

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha que han de quedar adscritos a sus nuevos céntinos los Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria, en virtud del amplio concurso general de traslados, y

normalizado totalmente el servicio del Escalafón General de dicho Magisterio, se hace preciso con la mayor urgencia que esa normalidad alcance a todos los aspectos de la vida profesional con relación a los derechos personales, y uno de los más importantes aspectos es la confección e impresión del Escalafón del Magisterio, que desde 1934 no ha sido editado, mucho más cuanto actualmente se dispone de los medios económicos recaudados al efecto para tal impresión. Por ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por la Dirección General de Enseñanza Primaria, y de acuerdo con la propuesta que le formule la Comisión organizadora del Escalafón General del Magisterio, se proceda al anuncio del oportuno concurso público entre las casas editoras o impresoras a quienes pueda otorgarse la confección de los folletos que comprenda el Escalafón General del Magisterio Primario, con la situación que los Maestros y Maestras en ellos incluidos tengan el 31 de diciembre próximo. El pago de este servicio se acordará por el Ministerio, una vez realizada la entrega de los folletos impresos correspondientes, con cargo al fondo recaudado a tal fin, o que se recaude en lo sucesivo, hasta dicha fecha del cierre del Escalafón, y que existe en la Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 27 de octubre de 1943 sobre reconocimiento de haberes al Portero jubilado Francisco Ontalva Gómez.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en 16 de octubre de 1942, a instancia del Portero Francisco Ontalva Gómez, que perteneció a la Escuela de Veterinaria de Córdoba, y que actualmente se halla jubilado, en solicitud de que se le abonen las diferencias de sueldo por razón de ascenso;

Resultando que promovido trámite por el interesado en 22 de julio de 1940 sobre su reposición en el destino, del que había sido separado sin formación de expediente por autoridades nacionales de Villafranca de los Barros en el mes de agosto de 1936, se dispuso por la Subsecretaría que se reintegrase con carácter provisional, al servicio activo en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, sin perjuicio y a reserva

de que promoviera el correspondiente expediente de depuración, como así lo hizo, y que desde su posesión en dicha Escuela devengara sus haberes integros, con sujeción a cuantos derechos pudiesen recaer sobre ellos en lo sucesivo;

Resultando que con fecha 4 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de noviembre), la Presidencia del Gobierno acordó ascender a este funcionario a Portero segundo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas y efectos de 29 de diciembre de 1939, con prohibición de dar posesión de sus ascensos a quienes, como el interesado, no pudieran presentar el testimonio del acuerdo recaído en su expediente de depuración, por lo que tomó posesión de su destino el 23 de octubre de 1940, sin acreditarse el sueldo de 4.500 pesetas, sino el de 3.000 que expresaba su anterior título administrativo;

Resultando que promovido en tiempo oportuno el expediente de depuración, se le formuló por el señor Jefe de pliego de cargos el 13 de mayo de 1942 y se resolvió por Orden ministerial de 8 de julio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) sancionarle con postergación en su escalafón durante tres años e inhabilitación por otros tres para el desempeño de puestos de mando o confianza en instituciones de enseñanza;

Resultando que por Orden de 14 de agosto de 1942 se jubiló al interesado, disponiendo que cesase en el servicio activo el 21 de dicho mes, por cumplir ese día setenta años de edad;

Resultando que de los antecedentes que obran en el expediente personal, que complementa la certificación del señor Habilitado correspondiente, se justifica que desde dicha toma de posesión hasta su cese por jubilación ha percibido sus haberes a razón de 3.000 pesetas anuales en un ciento por ciento desde 16 de noviembre de 1940 hasta 12 de mayo de 1942; en su cincuenta por ciento desde 13 de mayo a 8 de julio de 1942, y en su totalidad desde esa fecha a su cese por jubilación;

Considerando que consultada la Presidencia del Gobierno el 19 de octubre de 1942 para que a la vista de cuantos antecedentes se exponen y se detallaban determinase si mantenía o modificaba el ascenso a Portero segundo de que queda hecho mérito, resolvió en 2 de diciembre de 1942 que subsisten los efectos económicos y administrativos de la antigüedad con que fué ascendido a Portero segundo.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por la Asesoría Jurídica del Departamento e Intervención delegada del de Hacienda en éste, ha tenido a bien resolver:

1.º Desestimar la petición en cuan-

to se refiere a los haberes correspondientes al tiempo comprendido entre el 29 de diciembre de 1939 al 22 de octubre de 1940, por no hallarse en activo el interesado durante ese tiempo.

2.º Reconocer el derecho a que, por el procedimiento que corresponda, perciba el ciento por ciento de las diferencias de sueldo entre 3.000 pesetas y 4.500 pesetas anuales por el tiempo comprendido entre el 23 de octubre de 1940 (fecha de su reincorporación al servicio) y el 31 de diciembre de 1941.

3.º Reconocer al solicitante el derecho a percibir el ciento por ciento de las diferencias de los sueldos de 3.000 a 4.500 pesetas anuales desde 1 de enero a 12 de mayo de 1942; del cincuenta por ciento de dichas diferencias desde el 13 de mayo al 7 de julio de 1942, y del ciento por ciento de las diferencias desde el 8 de julio al 21 de agosto del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 30 de octubre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo mayor de un año y menor de diez, a don Cándido Sánchez Portillo, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Cándido Sánchez Portillo, Maestro de Taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, solicitando la excedencia en el mencionado cargo;

Habida cuenta de que la referida petición es favorablemente informada por la Dirección del Centro y se ajusta a lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Sánchez Portillo la excedencia voluntaria en el cargo de referencia por más de un año y menos de diez, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de noviembre de 1943 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a la Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar de esta capital doña Amelia Solana González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Amelia Solana González, Sanitaria del Cuerpo Médico escolar del Estado, en solicitud de que se la conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Sanitaria, declarándola en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se concede a la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, la cantidad de 120.737 pesetas para adquisición de material con destino a los Laboratorios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que las obras de la Escuela de Ingenieros Industriales, en su Establecimiento de esta capital, se hallan muy avanzadas, por lo que es necesario completar las instalaciones de sus Laboratorios para darle la eficacia docente que se persigue con la reforma comenzada;

Resultando que el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con sus servicios técnicos correspondientes, ha autorizado excepcionalmente la adquisición del material de que se trata;

Resultando que por Ley de 13 de marzo último, en su artículo primero, se concede a este Ministerio la cantidad de treinta millones de pesetas para «gastos de instalación y reposiciones extraordinarias de mobiliario, material, etc., en edificios y servicios dependientes de la Subsecretaría y de todas las Direcciones Generales»;

Considerando la conveniencia de la compra del material que se propone para el buen funcionamiento de los Laboratorios de ensayos textiles y de topografía del expresado Centro;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón en 18 de octubre último, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó el gasto favorablemente en 28 siguiente, así como el Consejo de Ministros ha dado su conformidad con esta fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, la cantidad de 120.737 pesetas a los indicados fines, aceptando las ofertas de la Casa Bastos y Compañía, S. en C., y Misiego, por sus importes respectivos de 86.537 y 34.200 pesetas, que deberán ser libradas en firme, previa cuenta aprobada, con cargo al capítulo primero de la agrupación décima del vigente Presupuesto extraordinario de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Facultad de Farmacia de Santiago de Compostela.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma de una parte del edificio de la Facultad de Farmacia de Santiago de Compostela, formulado por el Arquitecto don Joaquín Vaquero, cuyo presupuesto de ejecución material importa 483.594,23 pesetas, y asciende a 499.254,26 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 5,30 por 100, descontado el 6 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, 12.046,41 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 3.613,92 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y en igual sentido ha dictaminado la Dirección de Arquitectura en relación con la restricción del uso de hierro en la edificación;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse este pro-

yecto por el sistema de administración;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad, en 28 de octubre último, y la Intervención General de la Administración del Estado, en 5 del actual, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 499.254,26 pesetas; que se ejecute por administración y se abonen con cargo al crédito aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, cuya distribución determina el Decreto de 5 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de instalación en el Museo Arqueológico Provincial de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación del Museo Arqueológico Provincial de Valladolid, sito en el Colegio de Santa Cruz de Mendoza, de aquella capital, cuyo presupuesto de ejecución material importa pesetas 162.764,11, y asciende a 171.227,82 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios facultativos por formación de proyecto, en razón del 4 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.255,28 pesetas; igual cantidad de 3.255,28 pesetas de honorarios por dirección de obra en idénticos conceptos; 60 por 100 de honorarios al Aparejador sobre los de dirección, 1.953,15 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y en igual sentido ha dictaminado la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos;

Resultando que las obras de que se trata, aunque de reforma, han precisado formular proyecto para su ejecución, y procede, por tanto, según determina el artículo tercero del Decreto de 16 de octubre de 1942, el abono al Arquitecto autor de aquél de honorarios por formación del mismo y dirección de los trabajos, descontado

el 50 por 100 que señala el artículo segundo de la disposición citada;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que se trata de instalaciones urgentes y necesarias;

Considerando que la Sección de Contabilidad, en 23 de octubre, y la Intervención General del Estado, en 6 de noviembre actual, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 171.227,82 pesetas; que las obras se ejecuten por administración y se abonen con cargo al crédito de 75.000.000 de pesetas, aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, cuya distribución determina el Decreto de 5 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1943 por la que se dispone se libren pesetas 50.000 para la instalación de la Residencia forestal de Lourizán (Pontevedra), de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes solicita el libramiento de pesetas 50.000, para atender a los gastos de instalación de la Residencia forestal enclavada en la finca de Lourizán (Pontevedra);

Resultando que por Orden de 25 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de marzo siguiente) fué creado en la expresada localidad un «Centro Regional de Investigaciones», con objeto de fomentar las enseñanzas forestales y la realización de experiencias y trabajo de investigación, completándose, al propio tiempo, las enseñanzas desarrolladas por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, mediante la permanencia en aquel lugar de sus alumnos en determinadas épocas del año;

Resultando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, en su

capítulo 3.º, artículo 5.º grupo 3.º, concepto 11, subconcepto 9.º, figura la consignación de 50.000 pesetas «para la instalación, conservación y demás gastos que origine la Residencia forestal de Lourizán»;

Resultando que, de conformidad con la Orden circular de 15 de octubre de 1931, se han solicitado de diversas casas suministradoras los correspondientes presupuestos, seleccionándose aquellas que se estiman como más convenientes, toda vez que ofrecen mayores ventajas, tanto en los precios como por las garantías técnicas de sus artículos, encomendándose los distintos servicios a las razones sociales que a continuación se detallan, y distribuyéndose la citada consignación de la siguiente forma:

	Pesetas
A Daniel Sada, por un importe de .....	45.200,00
A D. Durante, por un importe de .....	1.740,00
A Almacenes Rodríguez, por un importe de .....	1.377,00
A Casa Martín por un importe de .....	1.626,95

dedicándose, por gastos imprevistos, 56.05 pesetas que, unidas a aquellas cantidades parciales, completan la totalidad mencionada;

Vistos el artículo 67 de la Ley de Contabilidad y Orden ministerial de 25 de febrero último;

Considerando que la conveniencia de que la formación de los futuros Ingenieros tenga un carácter práctico que permita la aplicación de los conocimientos técnicos adquiridos en la Escuela, aconseja fomentar la estancia de los alumnos en pleno monte durante prolongadas residencias en las que puestos en contacto directo con la naturaleza realicen trabajos y operaciones que el día de mañana han de llevar a cabo en el ejercicio de la profesión;

Considerando que en 10 de los corrientes la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 15 siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho presupuesto y, en su consecuencia, disponer el libramiento «en firme», previa la aprobación de la oportuna cuenta, con deducción de los impuestos correspondientes, de la cantidad de 50.000 pesetas, con cargo al referido concepto, presupuestario, a nombre del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y debiendo realizarse los diferentes servicios en la forma indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se dispone libramiento de 100.000 pesetas para la instalación de una Residencia forestal en Cercedilla (Madrid), dependiente de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes solicita el libramiento de pesetas 100.000 para atender a los gastos de instalación de la Residencia forestal situada en Cercedilla (Madrid), en el lugar denominado «Pinar y agregados», acompañando presupuesto;

Resultando que por Orden de 30 de octubre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 del actual) fué creada en la expresada localidad una Residencia forestal, con objeto de que los alumnos de dicha Escuela adquieran los conocimientos forestales de la región montañosa del centro de España, permaneciendo largas temporadas en la sierra de Guadarrama durante las épocas del año más apropiadas;

Resultando que en el Presupuesto de este Departamento, en su capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto undécimo, subconcepto octavo, se hallan consignadas 100.000 pesetas para atender a esta necesidad;

Resultando que, de conformidad con la Orden circular de 15 de octubre de 1931, se han solicitado de diversas casas suministradoras los presupuestos correspondientes, habiéndose elegido aquellas que se consideran como más convenientes para los intereses del Tesoro, toda vez que ofrecen mejores condiciones de precio para una cantidad de los artículos adecuada al fin a que se destinan, encomendándose los distintos servicios a los establecimientos que a continuación se detallan y distribuyéndose la citada consignación en la siguiente forma:

	Pesetas
A Daniel Sada, por un importe de .....	89.000,00
A D. Durante, idem id. ....	2.400,00
A Almacenes Rodríguez, idem id. ....	2.065,50
A Casa Marín, idem id. ....	1.906,60
A Julián Ramonell, idem id. ....	1.467,00

dedicándose 3.088,25 pesetas para la adquisición de artículos en los que no ha sido posible obtener los oportunos presupuestos por hallarse aquéllos intervenidos; no obstante, se han utilizado los precios oficiales de tasas señalados; cantidades parciales que, unidas a 72.65 pesetas para imprevistos, completan la totalidad mencionada;

Vistos el artículo 67 de la Ley de Contabilidad y Orden ministerial de 30 de octubre próximo pasado;

Considerando la conveniencia de que la formación docente de los alumnos tenga un carácter práctico necesario a las enseñanzas teóricas recibidas en la Escuela, siendo preciso, por tanto, fomentar la residencia de aquéllos en pleno monte, con el fin de adquirir los conocimientos indispensables para el ejercicio de la profesión;

Considerando que en 10 de los corrientes la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 17 siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho presupuesto y, en su consecuencia, disponer el libramiento «en firme», previa la aprobación de la oportuna cuenta, de la cantidad de 100.000 pesetas, con cargo al referido concepto presupuestario, a nombre del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y debiendo realizarse los diferentes servicios en la forma indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se nombra a D. José Antonio Astolfi Herrera Profesor agregado a la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Antonio Astolfi Herrera, Cirujano Auxiliar del Cuerpo de la Beneficencia Provincial de Sevilla;

Considerando los informes favorables del Rectorado de la Universidad y del Decano de la Facultad de Medicina;

Considerando lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 27 de enero de 1941.

Este Ministerio ha resuelto nombrar al mencionado don José Antonio Astolfi Herrera Profesor agregado a la cátedra de «Patología quirúrgica» de

la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1943 por la que se concede a la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la cantidad de 252.446,60 pesetas para adquisición de material científico.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid eleva presupuestos para adquisición de material de enseñanza para reponer el de los Laboratorios, Gabinete de Electrotecnia, Hidráulica y Topografía y de Fotografía, que fueron destruidos durante la Guerra de Liberación, cuyo importe total asciende a la suma de 252.446,60 pesetas;

Resultando que, como consecuencia de ella, carece de todos los elementos necesarios para las prácticas y demostraciones experimentales, lo que redundando en grave perjuicio de la labor docente;

Resultando que entre el material cuya adquisición se propone figura alguno de procedencia extranjera;

Resultando que, a pesar de las gestiones realizadas, no se han podido acompañar tres ofertas de cada clase de material por ser únicas las casas suministradoras del mismo, excepto para el fotográfico, del que se han presentado tres presupuestos;

Resultando que por Ley de 13 de marzo último, en su artículo primero, se concede a este Ministerio la cantidad de treinta millones de pesetas para gastos de instalación y reposiciones extraordinarias de mobiliario, material, etc., en edificios y servicios dependientes de la Subsecretaría y de todas las Direcciones Generales;

Vista la expresada Ley y lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911, así como en el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso su capítulo quinto;

Considerando la conveniencia de la adquisición del material de que se trata para poner en funcionamiento los Laboratorios de dicho Centro, tan necesarios para la eficacia de la enseñanza;

Considerando que la compra del re-

ferido material ha de estimarse como de instalación y reposición extraordinarias por los motivos expuestos;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907, y la de 24 de noviembre de 1939, de Defensa de la misma, no procede adquirir material de producción extranjera sino en el caso de no fabricarse en nuestra nación;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón en 11 de los corrientes y la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el gasto en 17 siguiente, así como que el Consejo de Ministros ha dado su conformidad con esta fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la cantidad de 252.446,60 pesetas para adquisición de material con destino a los Laboratorios y Gabinetes de Electrotecnia, aceptando las ofertas presentadas por las casas que se relacionan seguidamente y por el importe parcial que se expresa:

	Pesetas
Investigaciones de la Construcción (1.º) .....	18.470,00
Investigaciones de la Construcción (2.º) .....	25.476,00
Leoncio Suz (1.º) .....	15.695,00
Investigaciones de la Construcción (3.º) .....	70.830,00
Leoncio Suz (2.º) .....	2.550,00
Espasa Calpe, S. A. ....	1.469,00
Jaime Schwab .....	7.248,20
B. de Eguren .....	2.146,00
Asín Palacios, S. A. ....	1.650,00
Sociedad Española del Acumulador Tudor .....	4.200,00
Universal Dex .....	2.000,00
Laboratorio Electrofísico ...	5.938,00
Zeiss Ikon (1.º) .....	2.551,95
Zeiss Ikon (2.º) .....	9.502,45
Pablo Widder (Wild) .....	77.570,00
Braulio López .....	5.050,00

cuya cantidad deberá ser librada con cargo al artículo primero de la agrupación décima del vigente Presupuesto extraordinario de gastos, debiendo tenerse en cuenta, para el material de procedencia extranjera, lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907 y la de 24 de noviembre de 1939, de Defensa de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1943 por la que se otorga a los Maestros y Maestras Nacionales de Primera Enseñanza el ascenso correspondiente a las vacantes de sueldo producidos durante el mes de octubre del corriente año.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75, 100 y 149 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por Real Decreto de 18 de mayo de 1923, y de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión Especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la Orden ministerial de corrida de escalas de 21 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28).

2.º Que se considere ascendida al sueldo de 9.600 pesetas anuales, con efectos de 10 de agosto último, doña Ana González Osuna, número 1.396 del Escalafón, a quien le fué desestimada su petición de sustitución y se halla en activo servicio, según manifiesta en 18 de octubre último la Sección de Jaén, cubriendo vacante de sueldo de doña María Gracia Acal Acuña, número 525, fallecida el 20 de julio último según participa la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid en 9 de los corrientes.

3.º Que se consideren ascendidos en corrida de escalas en vacantes de sueldo ocurridas durante el mes de octubre del año en curso los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón que figuran en el de 1933, con los números que se expresan:

1.10-1943. Vacante del señor Yubero, número 1.147; asciende a 9.600 pesetas don Rafael Colom y Pons, número 1.493, Baleares. Resulta: a 8.400 pesetas, don Antonio Martín García, número 3.144, Sevilla; a pesetas 7.200, don Pedro Serna López, número 10.590, Navarra; a 6.000 pesetas, don Graciliano Muñiz Beltrán, número 12.313, rehabilitado, Orense. Vacante del señor Varela, número

1.812; asciende a 8.400 pesetas don León Ruiz Soriano, número 3.145, Barcelona. Resulta: a 7.200 pesetas don Zoilo Gómez Alcalde, núm. 10.592, Jaén; a 6.000 pesetas, don Alemundo García Rodríguez, número 14.608, rehabilitado, Orense.

Vacante del señor Albert, número 3.289; asciende a 7.200 pesetas don Juan Borrás Busquets, número 10.594, Lérida. Resulta: a 6.000 pesetas, don José Peón Martínez, número 19.376, La Coruña.

Vacante del señor Villaverde, número 7.783; asciende a 7.200 pesetas, don Antonio Moltó Pastor, núm. 10.595, Alicante. Resulta: a 6.000 pesetas,

don José Claramunt Gómez, número 19.377, Barcelona.

Vacante del señor Tojnil, número 10.567; asciende a 7.200 pesetas, don Teófilo Muñoz Alonso, número 10.597, Salamanca. Resulta: a 6.000 pesetas, don Luis L. González Bellido, número 19.378, Avila.

Vacante del señor Fernández, número 12.183; asciende a 6.000 pesetas, don Salvador Santana Marrera, número 19.379, Las Palmas.

Vacante del señor Blanco, número 12.290; asciende a 6.000 pesetas don Venancio Martínez Pereira, número 19.380, Pontevedra.

Vacante del señor Camacho, número 12.435; asciende a 6.000 pesetas don Juan María López y López, número 19.382, Lugo.

Vacante del señor Cuesta, número 13.878; asciende a 6.000 pesetas don León Romero Rico, número 19.384, León.

Vacante del señor Lomas, número 13.892; asciende a 6.000 pesetas don Manuel Verga Ruiz, número 19.386, Burgos.

2-10-1943.—Vacante del señor Coterillo, número 18.349; asciende a 6.000 pesetas, don Eugenio Rubio Perdido, número 19.387, Cuenca.

4-10-1943.—Vacante del señor Mangas, número 3.683; asciende a 7.200 pesetas don Mariano Hernández Rodríguez, número 10.598, Madrid. Resulta: a 6.000 pesetas, don Francisco Rilo Rey, número 19.388, La Coruña.

5-10-1943.—Vacante del señor Rodríguez, número 3.850; asciende a 7.200 pesetas don Benito San Martín Nodar, número 10.599, Pontevedra. Resulta: a 6.000 pesetas, don José Justicia Moreno, número 19.390, Jaén.

8-10-1943.—Vacante del señor Canal, número 1.712; asciende a 8.400 pesetas don Arsenio de la Vega Ferrero, número 3.147, Madrid. Resulta: a 7.200 pesetas, don Bienvenido Garós García, número 10.600, Vizcaya; a 6.000 pesetas, don Francisco Tejero Frías, número 19.392, Santa Cruz de Tenerife.

Vacante del señor Casado, número 17.170; asciende a 6.000 pesetas, don Jaime Patanás Bonet, número 19.393, Lérida.

10-10-1943.—Vacante del señor Ríos, número 887; asciende a 9.600 pesetas don José Delgado Marrero, número 1.494, Santa Cruz de Tenerife. Resulta: a 8.400 pesetas, don José González Campos, número 3.149, Orense; a 7.200 pesetas, don José Marín Freire, número 10.601, Madrid; a 6.000 pesetas don Maciá Cosme Guerrero, número 19.395, Cádiz.

13-10-1943.—Vacante del señor Quintas, número 12.077; asciende a 6.000

pesetas don Eduardo Cuenca Rodríguez, número 19.396, Málaga.

16-10-1943.—Vacante del señor Morales, número 15.407; asciende a pesetas 6.000, don Miguel Alonso González, número 19.397, Valladolid.

17-10-1943.—Vacante del señor Farach, número 15.922; asciende a pesetas 6.000, don Juan Arribas de Frutos, número 19.398, Segovia.

19-10-1943.—Vacante del señor Muñoz, número 15.903; asciende a 6.000 pesetas don Juan Luis García Álvarez, número 19.399, Pontevedra.

20-10-1943.—Vacante del señor Córdoba, número 1.037; asciende a 9.600 pesetas don Alberto Selma Fontané, número 1.497, Castellón. Resulta: a pesetas 8.400, don F. del Herrero Lapuerta, número 3.150, Santa Cruz de Tenerife; a 7.200 pesetas, don Luis Carre Pérez de Villamil, número 10.603, Burgos; a 6.000 pesetas, don Valentín Pérez Palacios, número 19.400, Guipúzcoa.

24-10-1943.—Vacante del señor Cuevas, número 14.023; asciende a 6.000 pesetas don Rafael Linares Torón, número 19.402, Lugo.

25-10-1943.—Vacante del señor Devalque, número 1.135; asciende a pesetas 9.600 don Juan Salas, número 1.500, Santa Cruz de Tenerife. Resulta: a 8.400 pesetas, don José Menéndez Díaz, número 3.151, La Coruña; a 7.200 pesetas, don Carlos Lardies López, número 10.604, Jaén; a 6.000 pesetas, don Manuel Berrocal Miguel, número 19.403, Salamanca.

26-10-1943.—Vacante del señor Vicién, número 3.612; asciende a 7.200 pesetas don Pedro Sánchez y Sánchez, número 10.605, Cádiz. Resulta: a 6.000 pesetas, don Antonio Alberte Nieves, número 19.404, Lugo.

28-10-1943.—Vacante del señor Arés, número 10.543; asciende a 7.200 pesetas don Esteban Herce Velilla, número 10.607, Logroño. Resulta: a 6.000 pesetas, don Ricardo González Mayor, número 19.405, Logroño.

29-10-1943.—Vacante del señor Antón, número 3.039; asciende a 8.400 pesetas don José Sigueros Maté, número 3.156, Barcelona. Resulta: a 7.200 pesetas, don Marcos Laseca Colmillo, número 10.608, Soria; a 6.000 pesetas, don H. político Guillermo Rodríguez, número 19.406, Salamanca.

30-10-1943.—Vacante del señor Dutrado, número 6.340; asciende a 7.200 pesetas don Antonio Rodríguez Moleira, número 10.609, Alicante. Resulta: a 6.000 pesetas, don Enrique González Payán, número 19.406 bis, Málaga.

31-10-1943.—Vacante del señor Rodríguez García, número 13; asciende a 14.400 pesetas don Abelón Gallardo Sánchez, número 21, Madrid. Resulta:

a 13.200 pesetas, don Ramón Escalante Felipe, número 131, Madrid; a 12.000 pesetas, don José J. Vera García, número 480, Sevilla; a 9.600 pesetas, don José Roselló Ordinas, número 1.502, Baleares; a 8.400 pesetas, don Pablo Pardo Ugarte, número 3.157, Vizcaya; a 7.200 pesetas, don Manuel Calvo Arcusa, número 10.610, Castellón; a 6.000 pesetas, don Sant. a. go Ríos Blanco, número 19.407 bis, León.

Vacante del señor López, número 2.470; asciende a 8.400 pesetas don Antonio Pujal Molins, número 3.162, Lérida. Resulta: a 7.200 pesetas, don Miguel Gadea Catalá, número 10.611, Albacete; a 6.000 pesetas, don Manuel Carballeira Goideiro, número 19.410, Lugo.

Vacante del señor Gutiérrez, número 3.403; asciende a 7.200 pesetas don Jesús Rodríguez Jiménez, núm. 10.612, Valencia. Resulta: a 6.000 pesetas, don Joaquín Eleta López, número 19.412, Madrid.

Vacante del señor Santos, número 11.170; asciende a 6.000 pesetas don Santiago V. Muñoz Fernández, número 19.414, Oviedo.

Vacante del señor Martínez, número 13.710; asciende a 6.000 pesetas don Virgilio Díez Miguels, núm. 19.415, Zamora.

Vacante del señor Albarracín, número 12.979; asciende a 6.000 pesetas don Manuel Pastor Hernández, número 19.416, Zamora.

### M A E S T R A S

1-10-1943.—Vacante de la señora Serra, número 2.729; asciende a 7.200 pesetas doña Magencia Ortiz Garrido, número 9.030, Segovia. Resulta: a pesetas 6.000, doña María del Pilar Jurado Sánchez, número 16.419; sirve provisionalmente en Segovia y fué omitida en las relaciones de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid, de cuya provincia es Maestra propietaria.

Vacante de la señora García Gil, número 8.667; asciende a 7.200 pesetas doña Isabel Ibáñez Díaz, número 9.031, Santander. Resulta: a 6.000 pesetas, doña Isabel Marín Rullán, número 9.590, reingresada, Valencia.

Vacante de la señora Yazüe, número 8.916; asciende a 7.200 pesetas doña Eudisia Fernández Borrajo, número 9.032, Santander. Resulta: a 6.000 pesetas, doña María del Rosario Gascón Pascual, número 16.407, reingresada, Valencia.

Resulta de la vacante de la señora Acal Acuña, número 525; asciende a 8.400 pesetas, doña Acacia Barros y de Lamo, número 2.691, Pontevedra; a 7.200 pesetas, doña Bernarda Aun-

ción Gutiérrez Alonso, número 9 033. Santander; a 6.000 pesetas, doña Josefina Gómez Cacho, número 16.454. Avila.

Vacante de la señora Garrido, número 12.091; asciende a 6.000 pesetas doña Salvadora Comi Cortés, número 16.455, Badajoz.

Vacante de la señora Lacueva, número 14.003; asciende a 6.000 pesetas doña J. Edelmira Cacha Otero, número 16.456, La Coruña.

Vacante de la señora Lafont, número 16.171 bis; asciende a 6.000 pesetas doña Esperanza Sánchez Soria, número 16.458, Cuenca.

Vacante de la señora Rodriguez, número 16.406; asciende a 6.000 pesetas doña Francisca Pons Florit, número 16.459, Baleares.

Vacante de la señora Alcañiz, omitida; asciende a 6.000 pesetas doña María Antonia Calvo Briz, número 16.460, Santander.

3-10-1943. Vacante de la señora Vilchez, número 1.201; asciende a 9.600 pesetas doña Anunciación Baches Comas, número 1.412, Lerida. Resulta: a 8.400 pesetas, doña Remedios Román Linares, número 2.692, Alicante; a pesetas 7.200, doña Francisca González Cariz, número 9.034, Orense; a 6.000 pesetas, doña Victoria Barrabino González, número 16.462, Málaga.

Vacante de la señora González, número 10.077; asciende a 6.000 pesetas doña Dolores Jiménez Orta, número 16.463, Huelva.

5-10-1943.—Vacante de la señora Villa, número 12.041; asciende a 6.000 pesetas doña María de los Remedios Lobillo Ortega, número 16.464, Cádiz.

7-10-1943. Vacante de la señora Pesquero, número 11.938; asciende a 6.000 pesetas doña Dolores Barrachina Navarro, número 12.000, reingresada, Valencia.

Vacante de la señora Marqués, número 14.689; asciende a 6.000 pesetas doña Mercedes Solé Segarra, número 16.465, Lérida.

10-10-1943.—Vacante de la señora Royo, número 3.583; asciende a 7.200 pesetas doña Emilia Gómez Escrivá, número 9.036, Castellón. Resulta: a 6.000 pesetas, doña Encarnación Crespo Castaño, núm. 16.466, Salamanca.

Vacante de la señora Rodríguez, número 12.483; asciende a 6.000 pesetas doña María del Carmen Villariz Quilés, número 16.468, Teruel.

11-10-1943.—Vacante de la señora Gómez, número 509; asciende a 9.600 pesetas doña María Formés Salafranca, número 1.413, Barcelona. Resulta: a 8.400 pesetas, doña Aniceta Salinas Martínez, número 2.695, Vizcaya; a 7.200 pesetas, doña Carmen Rodríguez Pardo, número 9.038, Lugo; a 6.000 pe-

setas, doña Justa López y López, número 16.472, Oviedo.

Vacante de la señora López, número 676; asciende a 9.600 pesetas doña Francisca Planas Batlle, número 1.414, Gerona. Resulta: a 8.400 pesetas, doña María de los D. García Blanco, número 2.696, Cáceres; a 7.280 pesetas, doña Juana Vicente Fuertes, número 9.039, Valencia; a 6.000 pesetas, doña Aurora Munguía Bazán, núm. 16.473, Alava.

Vacante de la señora Cimadevilla, número 1.116; asciende a 9.600 pesetas doña Alberta Valcárcel Terol, número 1.410, Cáceres. Resulta: a 8.400 pesetas doña María del P. Garcón Altabás, número 2.697, Castellón; a 7.200 pesetas, doña Juliana Sánchez Pombar, número 9.040, Orense; a 6.000 pesetas, doña Encarnación de Colomina Mato, número 16.474, Zamora.

14-10-1943.—Vacante de la señora Villa, número 12.805; asciende a 6.000 pesetas doña María del Carmen García del Diestro y Nardiz, núm. 16.475, hasta su cese por excedencia en 18-10-1943, Madrid.

18-10-1943.—Vacante de la señora Marín, número 1.401; asciende a 9.600 pesetas doña María del Carmen Durán Toribio, número 1.420, Salamanca. Resulta: a 8.400 pesetas, doña Micaela Navarro Fernández, núm. 2.698, Avila; a 7.200 pesetas, doña Celsa Vicente Gómez Prieto, número 9.041, Zaragoza; a 6.000 pesetas, doña Desamparados José Roca, número 9.933, reingresada, Valencia.

19-10-1943.—Vacante de la señora García del Diestro, número 16.475; asciende a 6.000 pesetas doña Matilde Viciano Corominas, número 16.476, Almería.

23-10-1943.—Vacante de la señora Colinas, número 3.494; asciende a 7.200 pesetas doña Juliana Ruiz Pérez, número 9.042, Madrid. Resulta: a 6.000 pesetas, doña Dolores Fernández Martínez, número 10.540, rehabilitada, La Coruña.

25-10-1943.—Vacante de la señora Soler, número 7.795; asciende a 7.200 pesetas doña Herminia Pérez López, número 9.043, Orense. Resulta: a 6.000 pesetas, doña Mercedes Ribalta Amadón, número 16.476 bis, Tarragona.

27-10-1943.—Vacante de la señora Parod González, número 3.297; asciende a 7.200 pesetas doña Rosa Alvarez y Alvarez, número 9.044 bis, Oviedo. Resulta: a 6.000 pesetas, doña Milagros Delso Gómez, número 12.168, reingresada, Toledo.

28-10-1943.—Vacante de la señora Ortega, número 3.131; asciende a 7.200 pesetas doña Domiciana Alvarez y Alvarez, número 9.045, Oviedo. Resulta: a 6.000 pesetas doña Amelia Sánchez Rodríguez, número 16.477, Madrid.

Vacante de la señora Picher, núme-

ro 7.600; asciende a 7.200 pesetas, doña Luisa Jiménez Toro, número 9.046, Badajoz. Resulta: a 6.000 pesetas, doña Marina Fenoy Guerrero, número 16.478, Almería.

29-10-1943.—Vacante de la señora Soler, número 7.734, bis; asciende a 7.200 pesetas, doña María de la Encarnación Marín, número 9.047, Barcelona. Resulta: a 6.000 pesetas, doña María Amparo de Gracia García, número 16.479, Madrid.

30-10-1943.—Vacante de la señora Tomás, número 10.292; asciende a 6.000 pesetas doña María J. Faro Sáenz, número 16.479, tris, Santander.

31-10-1943.—Vacante de la señora P. lacios, número 5.738; asciende a 7.200 pesetas doña Carmen Laguna de Haro, número 9.048, Granada. Resulta: a 6.000 pesetas, doña Ana Resueño Sánchez, número 16.481, Albacete.

Vacante de la señora Bolaños, número 14.554; asciende a 6.000 pesetas, doña Juana Ramos Fanjul, número 16.484, Granada.

4.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para que por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se hagan las observaciones oportunas basadas en fundamentos legales, si a ello hubiera lugar.

Teniendo en cuenta los numerosos errores de fecha de nacimiento que aparecen en los folletos del Escalafón vigente, cerrado en 31 de diciembre de 1933, nuevamente se solicita de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza cuando de remitir, unidas al parte mensual de bajas y con un mes de antelación, las relaciones de Maestros y Maestras de su provincia que cumplan la edad reglamentaria para su jubilación forzosa; servicio que será inexcusable y del que se remitirá parte negativo en su caso.

5.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos a quienes se refiere la presente Orden, con los efectos económicos y administrativos que se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Elmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

ORDEN de 25 de noviembre de 1943 por la que reingresa el Auxiliar numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Teófilo Martínez Pancorbo.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 14 de agosto del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 271), y existiendo una dotación vacante en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto que don Teófilo Martínez Pancorbo, Auxiliar numerario de «Dibujos», se le considere como reingresado, pasando a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de noviembre de 1943 por la que se crea una Escuela nacional graduada de niñas en Madrid y se instituye un Consejo de Protección Escolar encargado del régimen y organización de la misma.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Junta Directiva de la Ilustre Congregación de San Juan Bautista, de esta capital, solicitando la creación de Escuelas nacionales de Primera Enseñanza para los niños y niñas naturales de Madrid sometidos a su acción protectora y que dichas Escuelas funcionen bajo régimen de Consejo de Protección Escolar, y

Teniendo en cuenta que la mencionada Congregación ofrece, por lo pronto, para la instalación y funcionamiento de las expresadas Escuelas, tres salas de clase que reúnen las condiciones pedagógicas e higiénicas apetecibles, con todas las dependencias accesorias necesarias; los favorables informes emitidos en este expediente; que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada de niñas con tres secciones, que funcionará bajo la acción protectora de la Ilustre Congregación

de San Juan Bautista, canónicamente instituida en esta capital.

2.º La dotación de las tres plazas de Maestra será la que corresponda al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón general del Magisterio, tengan las Maestras nacionales que resulten nombradas para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto de este Departamento.

3.º Las expresadas Escuelas nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Inspección de Primera Enseñanza del Estado, estarán sometidas, en su régimen y organización, a un Consejo de Protección Escolar, integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el que lo sea de la Junta Directiva de la Congregación, o bien un Presidente honorario de la misma propuesto por la expresada Junta.

c) Vocales: los tres Asesores técnicos de la Congregación, otros dos congregantes más propuestos por la Junta Directiva y la Inspectora de Primera Enseñanza de la zona correspondiente.

4.º Este Consejo de Protección Escolar, además de sus funciones propias, tendrá la facultad de proponer a este Ministerio el nombramiento de las Maestras con destino a las secciones de dicha Escuela nacional graduada de niñas, designando entre aquéllas la que proponga para el cargo de Directora, todas las cuales habrán de acreditar que pertenecen al primer Escalafón general del Magisterio y que fueron depuradas sin sanción. Dentro de estas circunstancias se considerará como condición de preferencia el pertenecer a la Ilustre Congregación de San Juan Bautista.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Anunciando la devolución de fianza solicitada por doña María Hombro, que constituyó para responder de la gestión de don Ignacio Alberti, como Administrador del Instituto Nacional de Venereología, de Madrid.

Solicitada la devolución de la fianza constituida por doña María Hombro Chalvau, hoy representada legalmente por don Juan Chacón Enriquez, para responder de la gestión de don José Ignacio Alberti, como Administrador del Instituto Nacional de Venereología, de Madrid, para el que fué nombrado y del que no llegó a tomar posesión del mismo, por no haber funcionado el citado Establecimiento, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de cuantas personas se crean con derecho al percibo de cantidades pendientes de pago, si las hubiere, por cualquier concepto, o tuviesen que formular reclamaciones contra dicho Administrador electo, con el fin de que en el término de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar en la Dirección General de Sanidad (plaza de España) cuantas reclamaciones estimen pertinentes los que se consideren perjudicados.

Madrid, 29 de noviembre de 1943.— El Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (51). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre últimos y 3 a 7 de diciembre actual.

Factura número 177, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie C, números 218.830 al 4, 219.410, 219.428 y 9, 219.472, 219.514, 219.575, 219.579 y 80, 219.613, 219.619, 219.621, 219.673 y 4, 219.794, 221.562, 221.991, 222.146, 222.179, 222.300, 222.353 al 55, 222.415 al 9, 222.452, 222.571, 222.682, 222.711, 222.852 al 4, 222.885, 222.928 al 37, 223.097 y 8,

223.127 223.193. 223.247 y 3, 223.560 y 1. 223.859, 224.236 al 304, 224.309 al 12, 224.537 y 8, 224.388, 224.434 al 6, 224.954 al 56, 225.811, 226.811, 226.507, 226.559, 227.651 al 3, 227.855, 228.980 al 3, 229.012 y 3, 229.366 al 71, 229.711 al 3, 229.723, 229.766, 230.357, 230.893, 231.253 al 9, 231.283, 231.659 y 60, 231.675, 231.841, 232.080, 232.146 al 8, 232.159 al 63, 232.212 al 4, 232.471, 232.492, 232.670, 232.884, 233.348 y 9, 233.585, 233.623 al 5, 233.669, 233.741, 233.747 y 8, 233.799, 233.855 al 69, 234.063 al 5, 234.068 al 70, 234.447, 234.649 y 50, 234.652 y 3, 234.822, 234.973, 235.454, 235.762 al 4, 235.586, 236.104, 236.124 y 5, 236.452, 236.479, 236.488, 236.542 al 5, 236.549 y 50.

\*\*\*

Factura número 178, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie C, números 236.546 al 48, 237.021, 237.271, 237.705 al 8, 238.586, 238.731 al 33, 239.748, 239.945, 239.254, 239.705, 239.923, 240.038 y 9, 240.140 al 43, 240.205, 240.342, 240.364, 240.432, 240.709, 240.742, 240.752, 240.754, 240.836, 241.141, 241.208 al 25, 241.357, 241.727, 241.824, 241.895 al 99, 241.938, 242.119, 242.231 y 82, 242.294, 242.559 al 61, 242.728, 242.904 y 5, 242.535 al 37, 243.373, 243.803, 243.860, 244.023, 87, 243.373, 243.898, 243.860, 244.023.

\*\*\*

Factura número 179, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1.º de enero de 1927, vencimiento 1.º de abril de 1927:

Serie D, números 1.132, 18.140, 18.173, 18.472, 18.523, 18.877, 18.879, 19.133, 19.537, 19.558 al 61, 19.584 al 7, 19.621 al 3, 19.768, 19.768, 19.898, 20.084 y 5, 20.038 al 91, 20.151 y 2, 20.289, 20.320, 20.450, 20.538, 20.657, 21.046 al 8, 21.077 al 82, 21.085, 21.117 al 21, 21.165 al 7, 21.213, 21.287, 21.534, 21.636, 21.638 al 40, 21.643, 21.681, 21.687, 21.701, 21.805 y 6, 21.889 y 90, 21.914 y 5, 21.918, 21.930, 21.935, 22.030 y 1, 22.034 y 5, 22.158, 22.163, 22.323 al 5, 22.340 al 2, 22.347 al 52, 22.441, 22.467 al 72, 22.475, 22.569 y 70, 22.580 al 8, 22.605 al 12, 22.698, 22.738 y 9, 22.764, 22.769 y 70, 22.772, 22.792 al 800, 22.809 al 28, 22.832, 22.853, 22.856 y 7, 22.886, 22.890 y 1, 22.897 al 906, 22.908 al 17, 23.219, 23.599 y 609, 23.742, 23.762 y 3, 23.773, 24.010, 24.016 al 22, 24.058, 24.131, 24.259 y 300, 24.303, 24.369, 24.541, 24.554 y 5, 24.572, 24.578 al 82, 24.626, 24.641, 24.668, 24.776, 24.838, 24.950, 24.967, 25.045, 25.156, 25.241 y 2, 25.279 al 82, 25.393, 25.390, 25.456 al 58, 25.492 al 5, 25.537, 25.723, 25.748, 26.087, 26.182, 26.194, 26.283, 26.387, 26.395 al 8, 26.593, 26.564.

\*\*\*

Factura número 180, de Deuda Amortizable al 5 por 100 emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie D, números 179, 218, 402, 1.113, 1.145, 1.243, 1.246 y 7, 1.897, 1.954, 2.140 y 1, 2.143, 2.399, 2.538, 2.626, 2.629, 3.075, 3.191, 3.262, 3.366, 3.619, 3.631, 3.626, 3.712, 3.738, 3.739, 3.797, 4.256, 4.622, 4.724, 5.026 y 7, 5.032, 5.101 y 2, 5.511, 5.689 al 704, 5.796, 6.345 al 8, 6.394 al 6, 6.400, 6.482 y 3, 6.603, 6.683, 6.707 al 12, 7.164 y 5, 7.208, 7.350 y 1, 7.377, 7.579 al 82, 7.585 y 6, 7.600 y 1, 7.882 y 3, 7.934, 8.029, 8.178, 8.333, 9.068, 9.111, 9.441, 9.859, 9.972, 9.974 al 6, 9.977, 10.032, 10.015, 10.035, 10.541, 11.045, 11.196, 11.428 al 32, 11.441 y 2, 11.719, 11.726, 12.033 y 4, 12.352, 12.384, 12.706, 12.799 y 800, 12.809 y 10, 12.884, 12.897, 12.929, 12.966, 13.854, 13.885 y 6, 13.925 y 6, 13.935, 14.553 y 4, 14.666 y 7, 14.945, 14.958 al 71, 15.044, 15.084, 15.099 al 91, 15.108, 15.732, 15.895 al 900, 15.903 al 5, 15.939, 16.512, 16.516, 16.571, 16.737 al 40, 16.766 al 8, 16.828 y 9, 16.895, 16.980 y 1, 17.015, 17.301, 17.543, 17.546, 17.620, 17.951, 17.995, 18.133, 18.387 y 8, 26.389 al 92.

\*\*\*

Factura número 181, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1937:

Serie E, números 8.316, 10.287, 10.442, 10.565, 10.117, 10.794, 11.006, 11.131, 11.209, 11.261, 11.314 y 15, 11.317, 11.341, 11.378, 11.384, 11.388, 11.579, 11.660 y 61, 11.710, 11.719, 11.877, 12.121, 12.131, 12.224 y 85, 12.303 y 04, 12.340, 12.416, 12.421, 12.445, 12.552, 12.556, 12.563, 12.643 y 44, 12.701, 12.712, 12.728 y 29, 12.744 y 45, 12.750, 12.859 al 61, 12.865 y 66, 12.881 al 84, 12.895, 12.901 al 03, 12.935, 12.948, 12.997 y 98, 13.009 al 14, 13.021, 13.030, 13.033, 13.058 al 64, 13.085, 13.090, 13.093 al 96, 13.097 al 100, 13.103 al 11, 13.269, 13.547, 13.671, 13.673 al 78, 13.732, 13.766 al 68, 13.838, 13.956 y 57, 14.245 al 49, 14.251, 14.284, 14.305, 14.327, 14.514, 14.563, 14.602, 14.614, 14.646, 14.692, 14.881, 14.925, 14.930 y 31, 14.965, 15.000, 15.185, 15.191, 15.193, 15.363 y 64, 15.366, 15.368, 15.370, 15.372, 15.376 y 7, 15.482.

\*\*\*

Factura número 182, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie E, números 109, 791, 810, 965 y 66, 1.076, 1.231, 1.495, 1.574, 1.576, 1.913, 2.033, 2.057, 2.105, 2.110, 2.115, 2.162, 2.566 al 69, 2.590, 2.598 y 99, 2.762, 2.853 y 54, 3.100, 3.152, 3.172, 3.180, 3.208, 3.235, 3.578 y 79, 3.596, 3.603,

3.613 al 18, 3.642, 3.651, 3.849, 4.154, 4.274, 4.462 al 64, 4.505, 4.744, 4.869, 4.934, 5.238, 5.243, 5.288, 5.306, 5.408 y 9, 5.525, 5.570, 5.579, 5.696, 5.698, 5.707 y 8, 5.732, 5.746, 5.749 al 51, 5.803, 5.922, 6.039, 6.183, 6.201 y 2, 6.222, 6.436, 6.444, 6.457 y 58, 6.460, 6.526, 6.537, 6.698 y 89, 6.761, 7.184, 7.139, 7.141, 7.236, 7.367, 7.389, 7.400, 7.406 y 7, 7.862, 7.945, 7.961, 8.007, 8.349, 8.460, 8.509, 8.529, 8.594, 8.642, 8.688, 8.699 al 702, 8.704, 8.708, 8.715, 8.727, 8.744, 8.775, 8.989, 9.045, 9.318, 9.394, 9.439, 9.488, 9.607, 9.623, 9.643, 9.681, 9.701, 9.716, 9.724, 9.809, 9.850, 10.027, 10.728 y 29, 10.923 y 24.

\*\*\*

Factura número 183, de Deuda Amortizable al 5 por 100, interior, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie F, números 514 y 15, 583, 591, 807, 857, 861, 1.085, 1.179 y 20, 1.239, 1.474 al 76, 1.479 y 80, 1.489 y 90, 1.521, 1.602, 1.687, 1.808 al 10, 1.843 y 44, 1.846, 1.850 y 1, 1.854, 1.857, 2.156, 2.160 y 1, 2.215, 2.303, 2.391, 2.480, 2.581 y 2, 3.116, 3.133, 3.163, 3.475, 3.564 al 66, 3.746 y 47, 3.775 y 76, 4.143, 4.145, 4.193, 4.270, 4.375, 4.507, 4.559, 4.572, 4.883, 4.903, 4.967 y 68, 4.972, 5.027 y 28, 5.032, 5.228, 5.230 y 1, 5.266, 5.378, 5.404, 5.504, 5.525, 5.624 y 5, 5.661, 5.859 y 60, 5.801, 6.020, 6.058, 6.141, 6.200, 6.258, 6.288, 6.295 y 98, 6.306, 6.401, 6.416, 6.431, 6.601, 6.714, 6.748, 6.768, 6.774 al 70, 6.785, 6.808, 6.811, 6.813, 6.829, 6.860, 6.943, 6.946, 6.985, 7.108 al 10, 7.123 y 24, 7.145 al 49, 7.177, 7.199 al 205, 7.234, 7.237 al 44, 7.254, 7.262 y 63, 7.275 y 76, 7.291, 7.297 y 98, 7.300, 7.392 al 6, 7.399, 7.311 al 18, 7.444, 7.450, 7.452 y 52, 7.486, 7.494, 7.649, 8.100, 8.137, 8.146 y 47.

\*\*\*

Factura número 184, intereses de Deuda Amortizable al 5 por 100, interior exenta, emisión 1927, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie F números 8.378, 8.382 al 84, 8.581, 8.560, 8.571, 8.658, 8.844, 8.847.

\*\*\*

Factura número 649, de Deuda Amortizable al 5 por 100, interior, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 138.768 y 69, 482.469, 531.010, 642.612 al 17, 765.569 y 70.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Dictando normas para el cumplimiento de la Orden de 27 de noviembre último por la que se anunciaba convocatoria de matrícula de segundo año de la carrera del Magisterio para los alumnos que tienen aprobado el primero.*

Para la mejor aplicación de la Orden ministerial de 27 de noviembre último, y vistas las consultas elevadas por los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Autorizar a los alumnos de segundo año que tengan pendiente de aprobación una o dos asignaturas de primero, para que puedan matricularse oficialmente.

2.º Las asignaturas del primer curso pendientes de aprobación las estudiarán privadamente.

Del 25 al 31 de mayo se examinarán de ellas ante Tribunales constituidos en la misma forma que para los alumnos no oficiales. Si no fueren aprobados, no podrán examinarse en la convocatoria de junio de las asignaturas de igual denominación correspondientes al segundo curso.

3.º La matrícula de estas asignaturas se verificará en las mismas fechas y plazos que los señalados para los alumnos oficiales de segundo curso. Los derechos que han de abonar por cada una de ellas, son los siguientes: trece pesetas en papel de pagos al Estado y cinco en metálico en concepto de derechos de examen.

Lo digo VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dice guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1943.—El Director general, Romualdo de Toledo. Sres. Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

*Determinando las condiciones del curso público entre casas editoras e impresoras a quienes pueda otorgarse la confección de los folletos que comprenda el Escalafón general del Magisterio Primario.*

En armonía con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 25 de octubre último y a propuesta del Pleno de la Comisión del Escalafón general del Magisterio de Enseñanza primaria, esta Dirección General ha resuelto:

Primera.—Que en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueda presentarse por las casas editoras o impresoras con funcionamiento legal, el Presupuesto de dicha impre-

sión con la muestra o muestras de papel o papeles a utilizar y portadas o cubiertas con arreglo a las condiciones que a continuación se fijan.

Segunda.—La instancia con el referido Presupuesto, muestras y documentos que acrediten su industria, se presentarán durante las horas de servicio oficial en el Registro general del Departamento, en sobre cerrado, en blanco, sin marcas ni señal alguna, consignándose en dicho Registro las que correspondan a la recepción.

Tercera.—En el momento de la presentación del pliego se exhibirá el recibo que por la Habilitación del Ministerio se les haya expedido de la constitución de una fianza previa de mil pesetas, requisito indispensable para poder tomar parte en el concurso.

Cuarta.—Expirado el plazo, el Director general de Enseñanza Primaria, como Presidente de la Comisión Asesora del Escalafón general del Magisterio, asistido de ésta y del Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento, procederá a la apertura de pliegos al examen de los presupuestos y muestras presentadas y demás circunstancias, adjudicándose, si lo creyera conveniente, el concurso a aquel presupuesto que reuniera mayores garantías y fuese más favorable, tanto en precio como en confección y tiempo de entrega. Dato este último que harán constar en sus ofertas los concurrentes.

Quinta.—El número de folletos o volúmenes a imprimir será el de sesenta mil, divididos en dos series: una de Maestros y otra de Maestras y constarán aproximadamente de treinta mil el primero y veinticinco mil el segundo, líneas o renglones, con los siguientes datos en forma de estadillos: número general, número en el Escalafón, número en la categoría, nombres y apellidos de los interesados, fecha de nacimiento, Escuela que desempeña, provincia de la naturaleza, años de servicios en la Administración—subdividido en interinos, propietarios y otros servicios—servicios en la categoría, Título o Títulos que posee y observaciones.

Sexta.—En la Sección del Escalafón general del Magisterio Primario de esta Dirección estarán expuestos, a disposición de cuantos deseen examinarlos para formular sus presupuestos, los folletos anteriores.

Séptima.—El concurrente a que le fuere adjudicado la realización del servicio deberá constituir una fianza dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación, de veinticinco mil pesetas en metálico en la Habilitación del Ministerio a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria y a responder del fiel cumplimiento

del compromiso, que se realizará por medio de escritura pública ante Notario que designe el Colegio Notarial de Madrid, y siendo todos los gastos que ello ocasione a cuenta del adjudicatario.

Octava.—El plazo que se señala para la entrega total de los ejemplares impresos no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la fecha de los oportunos originales.

Novena.—A medida que vaya realizándose la impresión de cada pliego impreso se entregará en la Sección de Escalafones de la Dirección General para su debida corrección, sesenta ejemplares de las galeradas correspondientes, de las que dos serán devueltas selladas y firmadas, como original para su impresión definitiva.

Décima.—Por la referida Sección de Escalafones se podrá introducir en las galeradas de corrección cuantas aclaraciones y correcciones, derivadas de la comprobación, puedan estimarse oportunas.

Undécima.—La entrega de los ejemplares impresos bien parcial o totalmente—según desee el adjudicatario, pero siempre dentro del plazo que haya señalado—, será libre de todo gasto y puesto en el Departamento, librándose recibo de cada entrega, que servirá de justificante para el cobro del precio total de adjudicación.

Duodécima.—Cumplidas todas las obligaciones por el adjudicatario y hecha la total entrega de los sesenta mil ejemplares, la Dirección General de Enseñanza Primaria acordará, si así procede, el pago de la factura correspondiente, con cargo a los fondos que la Comisión Asesora del Escalafón tiene en la Habilitación de este Ministerio y procediendo a la devolución de la fianza que, en caso contrario, quedará propiedad de la misma en concepto de indemnización por incumplimiento de lo pactado.

Décimatercera.—Los que no hubieran sido objeto de adjudicación podrán obtener la devolución de la fianza provisional a partir del siguiente día al en que se haya hecho pública dicha adjudicación.

Décimacuarta.—Los concurrentes, una vez que hayan examinado los ejemplares del Escalafón general del Magisterio, divididos en dos, Maestros y Maestras, podrán proponer su impresión, bien en un solo volumen para cada sexo, o fraccionados en dos o más folletos, pero siempre teniendo en cuenta que todos ellos han de contener completa la categoría o categorías que figuren incluidos en cada uno de ellos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.—R. de Toledo. 5.172-A. C.